

ANEXO 4 LIBERACIONES PREDIALES

Apéndice 1 Procedimiento de trato directo

1. ALCANCE

En virtud del presente documento, el CONCESIONARIO se obliga a realizar todas las actividades relacionadas al trato directo con los Sujetos Pasivos para la liberación de predios del Derecho de Vía y/o las reubicaciones de los mismos en otras viviendas, según se describe a continuación, y el CONCEDENTE, por su parte, se obliga a reconocer al CONCESIONARIO los gastos y costos incurridos por las actividades descrita en el presente apéndice.

El pago o reembolso correspondiente a esta actividad, se efectuará conforme a lo establecido en el Apéndice 3 del Anexo 4 del presente Contrato de Concesión.

Al respecto, el CONCESIONARIO implementará un sistema para la gestión y monitoreo del proceso de liberación predial descrito en el presente Apéndice, incluyendo la información geográfica, documentación e informes exigidos. Esta solución tecnológica deberá estar integrada con la plataforma SGA.

Toda actividad que no esté expresamente atribuida al CONCESIONARIO en el presente apéndice, se entenderá como responsabilidad del CONCEDENTE. En este contexto, todas las actividades previstas en el presente Apéndice que haya sido ejecutadas por el CONCEDENTE, en calidad de avance en la Adquisición y Expropiación de predios necesarios para poder ejecutar las Obras del Proyecto, durante las fases de estructuración, transacción y/o ejecución contractual, serán consideradas por el CONCESIONARIO como actividades cumplidas según lo establecido en el inciso viii) de la cláusula 3.8 del Contrato, debiendo continuar con la labor de liberación predial respecto del resto de predios conforme se establezca en el Plan de Adquisición Predial (PAP) y en los planes de trabajo para la ejecución del PAP.

Todo lo no previsto en el presente apéndice se regirá por las Leyes y Disposiciones Aplicables a esta materia.

1.1 CRITERIO PARA REUBICAR A LOS SUJETOS PASIVOS A OTRAS VIVIENDAS ADQUIRIDAS POR EL CONCESIONARIO

De acuerdo con la tasación establecida en el numeral 2.4 del presente apéndice, el CONCESIONARIO efectuará la reubicación de los Sujetos Pasivos cuyos predios y/o edificaciones arrojen un valor tasado inferior al coste de la adquisición de una vivienda de interés social establecido por el Decreto Supremo N° 007-2019-VIVIENDA y/o sus normas modificatorias o sustitutorias. De igual forma, se podrán efectuar las compensaciones que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para la aplicación de la presente cláusula, las Partes tomarán en cuenta el Decreto Supremo que fije la actualización del valor máximo de la vivienda de interés social que se encuentre vigente a la fecha de la tasación correspondiente.

1.2 CONTEXTO SOCIAL

Los trabajos de caracterización social identificarán los siguientes temas sociales

clave:

Relacionado a la reubicación de los Sujetos Pasivos que declaran ser propietarios de los predios ubicados dentro del Derecho de Vía.

Relacionado a la reubicación de los Sujetos Pasivos que ostenten negocios que utilizan espacios públicos.

Relacionado a la reubicación de poseedores u ocupantes (Sujetos Pasivos) de predios ubicados dentro del Derecho de Vía.

Relacionado a la desconfianza de la población por experiencias negativas de otros proyectos.

2. ACTIVIDADES EN MATERIA DE LIBERACION PREDIAL POR TRATO DIRECTO

2.1 ACTIVIDADES RESPECTO AL DIAGNÓSTICO TÉCNICO-LEGAL

El CONCESIONARIO se encargará de la gestión del proceso de adquisición, en la fase de trato directo, de los predios necesarios para la ejecución del Proyecto, debiendo para tal efecto en esta etapa, realizar las acciones necesarias para obtener el diagnóstico técnico-legal de los predios o inmuebles (con o sin edificaciones) a ser adquiridos, conforme a lo siguiente:

2.2 LEVANTAMIENTO FÍSICO DE PREDIOS

2.2.1 Descripción técnica del levantamiento físico de predios o inmuebles

Tratándose de un proyecto a ejecutarse en entorno urbano, el CONCESIONARIO deberá tener en cuenta las características de levantamiento catastral y el uso de la metodología mixta, que requiere del método directo (uso de equipos GPS diferenciales o topografía clásica) y el método indirecto (uso de ortofotos y planos cartográficos) u otros que sean los más adecuados para el Proyecto.

En general, para el levantamiento físico por el método directo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Realizar el levantamiento físico de la infraestructura y de los predios e inmuebles existentes, enlazado a la Red Geodésica Nacional (en adelante, la "RGN") en la totalidad del ámbito del derecho de vía aprobado y sus modificatorias. Dicha actividad incluirá información de viviendas, vías existentes, caminos, canales, cunetas, acequias, pozos, límite de predios y otros elementos relevantes para el adecuado análisis técnico legal y el planteamiento de estrategias para la adquisición y posterior saneamiento físico legal del área afectada.

El levantamiento físico del área afectada a lo largo del Derecho de Vía deberá permitir la correcta georreferenciación del perímetro del predio afectado, con la finalidad de determinar la concordancia o la discrepancia de la inscripción registral y la realidad física teniéndose en cuenta lo señalado en la Directiva N° 001-2008-SNCP/CNC y/o sus normas modificatorias o sustitutorias.

La representación gráfica del levantamiento físico (replanteo) deberá contener adicionalmente el ámbito geométrico del Derecho de Vía representado en un polígono (polilínea) cerrado (no deberá contener elementos denominados "arcos"), según los detalles especificados en la Resolución Ministerial que aprueba el derecho de vía, y las modificaciones de

la referida Resolución Ministerial de ser el caso. Contendrá además, la representación gráfica de los puntos de control usados y monumentados para la ejecución de las actividades de levantamiento, asimismo deberá incluirse las progresivas, toponimias del sector y otros elementos que considere, debiendo conservarse la data (información) original o cruda, así como los archivos originales del levantamiento.

Toda representación gráfica deberá estar referido al Datum WGS 84 en coordenadas UTM, usando para tal fin elementos de la RGN.

El método indirecto se efectuará a partir de las ortofotos del vuelo efectuado para la redacción de los estudios de ingeniería.

Con respecto a los puntos de control geodésico necesarios para los trabajos de campo éstos deben ser monumentados empleando equipos GPS doble frecuencia de precisión milimétrica (conocidos como GPS diferenciales) y como mínimo deberán ser distanciados entre sí cada 2,500 mts. Dichos puntos de control deben estar certificados como mínimo cada cinco mil metros (5,000 mts) por el Instituto Geográfico Nacional (en adelante, el "IGN") o la entidad que haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Instituto Geográfico Nacional, Ley N° 27292, y su reglamento y/o las normas modificatorias y/o sustitutorias de las anteriores.

Los puntos de control certificados a monumentar serán de orden "C", pues estos están destinados al establecimiento de control suplementario en áreas metropolitanas, al apoyo para el desarrollo de proyectos importantes de ingeniería, con fines de investigación científica, y en general a cualquier trabajo que requiera una precisión no menor a 1:100,000.

Se deberán colocar empleando el sistema DGPS y debe estar enlazado a estaciones de la RGN permitiendo obtener puntos referenciados en el sistema WGS 84.

- Los levantamientos topográficos horizontales (posición en coordenadas), deben estar enlazados a los puntos de control geodésico establecidos y configurarlos en coordenadas UTM.
- Para la ejecución de las actividades de levantamiento físico deberá emplearse equipos receptores del Sistema Global de Navegación Satelital (GNSS), estación total u otro instrumento topográfico que cumpla con la precisión requerida.

2.2.2 Actividades de responsabilidad del CONCESIONARIO

Levantamiento Físico

El CONCESIONARIO llevará a cabo el levantamiento físico de los predios o inmuebles que conforman cada Tramo, conforme a la descripción señalada en el presente apéndice, y presentará el Informe de Levantamiento Físico conforme al siguiente cronograma:

- Tramo 1, a los treinta (30) Días Calendario de la Fecha de Cierre.
- Tramo 2, a los ciento veinte (120) Días Calendario de la Fecha de Cierre.
- Tramo 3, a los noventa (90) Días Calendario de la Fecha de Cierre.

Puntos de control geodésico



El CONCESIONARIO solicitará la certificación de sus puntos de control geodésico ante el IGN a los veinte (20) Días Calendario de la Fecha de Cierre.

En el caso que el IGN formulara observaciones a los expedientes de los puntos de control geodésico, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de tres (3) Días Hábiles para levantar las referidas observaciones.

Será responsabilidad del CONCESIONARIO obtener las certificaciones que se requieran y todo aquello que corresponda para tal finalidad.

Trabajos de identificación de afectados

El CONCESIONARIO realizará los trabajos de campo para la identificación y/o verificación de cada uno de los predios de los Sujetos Pasivos; recopilación de información y/o documentos de identidad; entre otros, que constituyan medios probatorios de la titularidad registral o posesión de cada uno de los Sujetos Pasivos de los predios o inmuebles (con o sin edificación) identificados como afectados por el Derecho de Vía, en atención a lo establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables. Entre los documentos que deben completarse en estos trabajos se tendrá el Formato Ficha de Levantamiento de Campo, que formará parte del Informe de Diagnóstico y Base Gráfica.

2.2.3 Actividades de responsabilidad del CONCEDENTE

El CONCEDENTE asignará el equipo de especialistas necesario para coordinar y colaborar con el CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

El CONCEDENTE dará conformidad al Informe de Levantamiento Físico en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde la presentación por parte del CONCESIONARIO. Ante la falta de pronunciamiento del CONCEDENTE el Informe se entenderá aprobado y se podrá continuar a la siguiente actividad.

Ante la no conformidad del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá levantar las observaciones en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados desde la notificación de la no conformidad. En caso de no levantarlas en el plazo antes indicado, se aplicarán las penalidades descritas en el Anexo 10.

2.2.4 Formatos- documentos de proceso a cargo del CONCESIONARIO

Las siguientes actividades estarán a cargo del CONCESIONARIO:

Previo a los trabajos de campo de las áreas afectadas se deberá notificar al cada Sujeto Pasivo, usando el Formato N° 0001.

El levantamiento físico del predio o inmueble afectado, deberá llevarse a cabo con intervención del Sujeto Pasivo o su correspondiente representante, quien deberá suscribir la Ficha de Levantamiento de Campo (Formato N° 002). De no encontrarse presente el Sujeto Pasivo, la delimitación del predio o inmueble se efectuará en presencia de alguna Autoridad Gubernamental del lugar como el Alcalde, Gobernador, el Teniente Gobernador, el Juez de Paz, Presidente de la Comunidad Campesina, Dirigentes de Asentamientos Humanos, Policía y/o un Notario Público. El CONCESIONARIO deberá

coordinar la participación de las autoridades descritas. El CONCEDENTE deberá coadyuvar en esta actividad con las acciones que estime conveniente.

En caso de ausencia del Sujeto Pasivo, su representante o la autoridad del lugar, se deberá de presentar la Declaración Jurada de la información técnica levantada, de acuerdo a Formato N° 003.

Formatos a usar:

Formato N° 001: Constancia de notificación.

Formato N° 002: Ficha de Levantamiento de Campo.

Formato N° 003: Declaración Jurada de levantamiento de información, en caso no se encuentre presente el Sujeto Pasivo, su representante o la autoridad del lugar.

2.2.5 BÚSQUEDA CATASTRAL

El CONCESIONARIO se encargará de la elaboración de expedientes y la gestión para solicitar los Certificados de búsqueda catastral.

2.2.5.1 Descripción técnica de la búsqueda catastral

El CONCESIONARIO elaborará y tramitará los expedientes para Búsqueda Catastral de los predios o inmuebles afectados comprendidos dentro del Derecho de Vía o el Área de la Concesión, de acuerdo al Formato N° 004, en atención a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Dicha consulta catastral determinará y/o complementará el análisis técnico-legal para las acciones de liberación, adquisición, expropiación y/o saneamiento.

Para la elaboración de los expedientes el CONCESIONARIO deberá tener en cuenta el siguiente detalle:

Las memorias descriptivas y planos a ser presentados deben ser firmados por un ingeniero.

Los planos perimétricos deben estar georeferenciados a la RGN y proyección en coordenadas oficiales (WGS84) y con doble cuadro de datos técnicos (PSAD56), debidamente firmados por el profesional competente que designe el CONCESIONARIO. Dichos planos deberán estar acondicionados a una escala convencional y deberán ser presentados en versión física impresa a color y medio magnético (formato DXF o DWG o SHAPEFILE).

El plano de consulta catastral, que debe contener el plano perimétrico y el plano de ubicación, deberán estar elaborados conforme señala la Directiva N° 002-2014-SUNARP/SN y/o sus normas modificatorias o sustitutorias.

2.2.5.2 Actividades de responsabilidad del CONCESIONARIO

Elaboración y presentación de expedientes

El CONCESIONARIO es el responsable de elaborar y tramitar los expedientes para búsqueda catastral de los predios o inmuebles afectados por el Derecho de Vía del Proyecto.

El CONCESIONARIO elaborará y presentará los expedientes de búsqueda catastral

en los siguientes plazos:

- Tramo 1, se inicia a los quince (15) Días Calendario y finaliza a los cuarenta (40) días calendario de la Fecha de Cierre.
- Tramo 2, se inicia a los ciento veinte (120) Días Calendario y finaliza a los doscientos setenta (270) Días Calendario de la Fecha de Cierre, por paquetes de un número mínimo de expedientes a determinar entre las Partes, cada treinta (30) Días Calendarios.
- Tramo 3, se inicia a los noventa (90) Días Calendario y finaliza a los ciento cincuenta (150) Días Calendario de la Fecha de Cierre, por paquetes de un número mínimo de expedientes a determinar entre las Partes, cada treinta (30) Días Calendario.

El CONCESIONARIO presentará ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") o la entidad que haga sus veces, los expedientes de búsqueda catastral debiendo entregar al CONCEDENTE una copia del cargo de entrega de los mismos.

Seguimiento y levantamiento de observaciones

El CONCESIONARIO realizará el seguimiento de las búsquedas catastrales presentadas a la SUNARP de cada predio o inmueble afectado, en coordinación con el CONCEDENTE. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá subsanar las observaciones que formule la SUNARP en los plazos que determine dicha entidad, de ser el caso.

El CONCESIONARIO tramitará ante la SUNARP el levantamiento de observaciones y entregará la copia del cargo de entrega al CONCEDENTE.

Evaluación de certificados

El CONCESIONARIO realizará la evaluación técnico legal de las búsquedas catastrales emitidas por la SUNARP de cada predio afectado, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario de recibidas éstas.

En caso de que el Certificado de Búsqueda Catastral obtenido publicite la existencia de superposiciones registrales, el CONCESIONARIO deberá emitir el informe aclaratorio que establezca si dicha superposición es real o gráfica, en un plazo de treinta (30) Días Calendario de emitido el correspondiente certificado, el que posteriormente será la base para la gestión del trato directo. El informe aclaratorio a cargo del CONCESIONARIO deberá estar suscrito por un Verificador Catastral, según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

2.2.5.3 Actividades de responsabilidad del CONCEDENTE

Solicitud de base gráfica de CBC

Será responsabilidad del CONCEDENTE la solicitud de la Base Gráfica Registral (BRG) a la SUNARP, de tal manera que esta le sea entregada al CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE. La solicitud deberá ser presentada por el CONCEDENTE a la SUNARP en un plazo máximo de 30 Días Hábiles contados desde Fecha de Cierre, de conformidad a la Resolución N° 050-2019-SUNARP/SN y/o las normas modificatorias o sustitutorias.



Demoras a cargo de SUNARP

En el marco de lo establecido las Leyes y Disposiciones Aplicables, y sólo para aquellos predios respecto de los cuales no se pudo obtener la información necesaria de la SUNARP, el CONCESIONARIO quedará facultado para aplicar las medidas que fueran necesarias para obtener la posesión anticipada del referido bien inmueble.

2.2.5.4 Formatos- documentos de proceso

Formatos a usar:

Formato N° 004: Expediente (Memoria y plano)

2.2.6 RECOPIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES

2.2.6.1 Descripción de las actividades de recopilación de información

El CONCESIONARIO solicitará, presentará y recopilará la información gráfica y/o documentaria complementaria ante la Corte Superior de Justicia, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), SUNARP, Autoridad Nacional del Agua (ANA), las empresas prestadoras del servicio de saneamiento, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), los gobiernos regionales o gobiernos locales, entre otras entidades, que puedan contar con información necesaria que permita determinar la condición jurídica de los predios afectados y/o los Sujetos Pasivos, de acuerdo al Formato N° 005, anexando los planos necesarios correspondiente al ámbito de estudio (planos de ubicación en coordenadas UTM, Datum WGS84), en función al Derecho de Vía.

2.2.6.2 Actividades de responsabilidad del CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO se encarga de elaborar y presentar la solicitud de información, que incluirá los planos de las áreas objeto de la solicitud (en formato papel y en formato digital); y de recopilar la información ante las entidades mencionadas en el punto precedente, conforme al siguiente cronograma.

- Tramo 1, se inicia a los treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre y finaliza a los sesenta (60) Días Calendario.
- Tramo 2, se inicia a los treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre. Se realizará en paquetes de un número mínimo de expedientes a determinar entre las Partes, cada treinta (30) días calendario de solicitado. Finaliza a los ciento cincuenta (150) Días Calendario de solicitado.
- Tramo 3, se inicia a los treinta (30) Días Calendarios contados desde la Fecha de Cierre y finaliza a los noventa (90) Días Calendario de solicitado. Se realizará en dos (2) paquetes de expedientes que se entregarán cada 30 Días Calendario.

En caso de existir observaciones a las solicitudes formuladas por alguna de las entidades indicadas en el presente Apéndice, el CONCESIONARIO subsanará las observaciones o requerimientos adicionales de las entidades antes citadas en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles de recibidas las observaciones.

Los planos en versión impresa y digital que acompañan las solicitudes de información serán proporcionados por el CONCESIONARIO.

2.2.6.3 Actividades de responsabilidad del CONCEDENTE

Si transcurrido el plazo de treinta (30) Días Hábiles contados desde realizada la correspondiente solicitud por el CONCESIONARIO, y de haberse reiterado el pedido de información a las entidades descritas en los párrafos precedentes, el CONCESIONARIO no logra obtener la información y siempre que se haya acreditado la debida diligencia, el CONCESIONARIO deberá realizar el diagnóstico del saneamiento físico legal con la información disponible.

2.2.6.4 Formatos a usar:

Formato N° 005: Formatos de solicitud de información.

2.2.7 ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO TÉCNICO-LEGAL

El CONCESIONARIO se encargará de la elaboración del diagnóstico técnico legal.

2.2.7.1 Descripción del proceso

Usando todos datos de las partidas registrales, el resultado del levantamiento físico, las búsquedas catastrales y la recopilación de información correspondiente, se analizará cada predio o inmueble afectado y se elabora el diagnóstico técnico legal, del cual resultará un plan de saneamiento de predios a cargo del CONCESIONARIO.

Clasificación del Sujeto Pasivo

La clasificación del Sujeto Pasivo en base a toda la información generada tiene por finalidad identificar en que supuesto del TUO del Decreto Legislativo N° 1192 y sus normas modificatorias o sustitutorias está enmarcado dicho sujeto.

En ese sentido, la clasificación debe responder a lo siguiente:

1. Predios que pasan al programa de Trato directo o PAP.
2. Programa de reubicación de Sujetos Pasivos.
3. Predios que requieren alguna acción de saneamiento
4. Predios que pasarán a procedimiento de expropiación

Informe de Diagnóstico y base gráfica

El Informe de Diagnostico Técnico Legal y base grafica debe compilar toda la información procesada, tanto legal como técnica. Este informe contiene el resumen general del análisis de los predios afectados, los planos y mosaicos de propiedades, y los expedientes de diagnóstico técnico legal de cada predio, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Informe

- Identificación de los predios comprendidos en el Derecho de Vía.
- Revisión y análisis de los aspectos físicos del predio afectado.

Identificación de las características físicas del predio afectado.
Revisión y análisis de los aspectos legales de los predios afectados.
Identificación de los vacíos legales de los predios afectados.
Memorias, planos y anexos de cada predio afectado, de acuerdo a Formato N° 003.

2. Base gráfica o plano mosaico

Se elabora la base gráfica o plano mosaico del área materia de estudio y los predios involucrados, donde se aprecie la información completa (áreas, linderos, etc.) así como los colindantes.

Debe considerar una denominación de capas general, como, por ejemplo:

- Predios
- Derecho de vía
- Zonas arqueológicas
- Derechos mineros
- Áreas Naturales Protegidas
- Reserva nacional o parques nacionales
- Zona de riesgos

3. Base de datos

Se elabora una base de datos que contenga el detalle de los predios afectados comprendidos en el Derecho de Vía, con la siguiente información como mínimo:

- N° de predio
- Código de predio
- Progresiva
- Ubicación
- Área
- Sujeto Pasivo
- Documento de identidad
- Denominación del predio
- Partida registral, de ser el caso.
- Cargas y gravámenes

4. Plan de Saneamiento

De acuerdo a los resultados de la clasificación de los certificados de búsqueda catastral, se identificarán predios afectados que requieren alguna acción de saneamiento.

El Plan de Saneamiento físico legal por cada predio de propiedad de terceros o en posesión de terceros, que lo requiera, deberá contener el expediente de modificación física de predios o el expediente de prevalencia de la Información catastral o el expediente de rectificación de áreas y otras que se requieran.

2.2.7.2 Actividades de responsabilidad del CONCESIONARIO

Clasificación del Sujeto Pasivo

El CONCESIONARIO deberá realizar la clasificación del Sujeto Pasivo tomando

como referencia el Formato N° 006: Cuadro resumen de clasificación, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, en los siguientes plazos:

- Tramo 1, se inicia a los sesenta (60) Días Calendario y finaliza a los setenta (70) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre.
- Tramo 2, se inicia a los ciento cincuenta (150) Días Calendario y finaliza a los trescientos (300) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre, se entregarán por paquetes de un número mínimo de expedientes a determinar entre las Partes, cada treinta (30) Días Calendario relacionados a los certificados obtenidos.
- Tramo 3, se inicia a los ciento veinte (120) Días Calendario y finaliza a los ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre, por paquetes de un número mínimo de expedientes a determinar entre las Partes, cada treinta (30) Días Calendario relacionados a los certificados obtenidos.

Informe de diagnóstico y base gráfica

El CONCESIONARIO elaborará y presentará los expedientes de diagnóstico técnico legal usando el Formato N° 007: Plantilla de Informe y el Formato N° 008-Expediente de Diagnostico Técnico legal, en los siguientes plazos:

- Tramo 1, hasta los noventa (90) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre.
- Tramo 2, hasta los trescientos sesenta (360) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre.
- Tramo 3, hasta los ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre.

Plan de Saneamiento

El CONCESIONARIO de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, elaborará y presentará el plan de saneamiento, usando el Formato N° 007 – Plantilla de Informe, en el siguiente plazo:

- Tramo 1, hasta los noventa (90) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre.
- Tramo 2, hasta los trescientos sesenta (360) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre.
- Tramo 3, hasta los ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre.

Los expedientes de Diagnóstico técnico legal podrán entregarse por paquetes de un número mínimo de expedientes a determinar entre las Partes, cada treinta (30) Días Calendario.

Efectuado el Plan de Saneamiento, el CONCESIONARIO deberá planificar las acciones de saneamiento que correspondan a fin de poder lograr la liberación de predios, en un plazo máximo de noventa (90) Días Calendarios.

El CONCESIONARIO notificará por escrito al CONCEDENTE, cada fin de mes, los resultados de la liberación física predial que vaya realizando.

2.2.7.3 Actividades de responsabilidad del CONCEDENTE

Clasificación del Sujeto Pasivo

El CONCEDENTE recibirá del CONCESIONARIO la clasificación del Sujeto Pasivo dentro del Informe de diagnóstico técnico legal y procederá a su revisión y observaciones de darse el caso, otorgando un plazo para el levantamiento de las observaciones.

Informe de diagnóstico y base gráfica

El CONCEDENTE deberá revisar y dar conformidad al Diagnóstico técnico legal presentado por el CONCESIONARIO en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de entrega de cada paquete de expedientes. En caso existan observaciones, el CONCEDENTE deberá otorgar un plazo para el levantamiento de las observaciones.

Plan de Saneamiento

Con la información original brindada por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE hará seguimiento a la planificación planteada por este y en caso de superado los plazos no se hubiera conseguido la liberación física del predio por trato directo o reubicación de los Sujetos Pasivos, corresponderá que el CONCEDENTE inicie el proceso de expropiación correspondiente.

2.2.7.4 Formatos – documentos del proceso

- Formato N° 006: Cuadro resumen de clasificación
- Formato N° 007: Plantilla de informe
- Formato N° 008: Expediente de Diagnóstico (memoria, planos y anexos)

2.3 ACTIVIDADES REFERIDAS A LA IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLES

2.3.1 Descripción Técnica

El CONCESIONARIO, una vez obtenido el Certificado de Búsqueda Catastral, dentro el plazo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo No. 1192, deberá gestionar y entregar la comunicación a los Sujetos Pasivos de los predios o inmuebles afectados, que serán requeridos para la ejecución del Proyecto, informándoles su condición de Sujetos Pasivos. Para tales efectos deberá elaborar el Oficio de Primera Comunicación y entregársela al CONCEDENTE para su suscripción en los siguientes plazos:

- Tramo 1, hasta noventa (90) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre.
- Tramo 2, inicia a los doscientos diez (210) Días Calendario y finaliza a los trescientos sesenta (360) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre, en paquetes de un número mínimo de documentos a determinar entre las Partes, cada treinta (30) Días Calendario.
- Tramo 3, inicia a los ciento ochenta (180) Días Calendario y finaliza a los doscientos cuarenta (240) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre, en paquetes de un número mínimo de documentos a determinar entre las Partes, cada treinta (30) Días Calendario.

Culminados los plazos anteriores, se entenderán como identificados los predios a adquirir o expropiar, y se contarán los plazos establecidos en el TUO del Decreto

Legislativo N° 1192 y/o sus normas modificatorias o sustitutorias.

2.3.2 Actividades de responsabilidad del CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO deberá elaborar el documento que se notificará a los Sujetos Pasivos conforme al Formato N° 009: Oficio de Primera comunicación. Una vez elaborado los documentos, éstos serán remitidos al CONCEDENTE para su correspondiente suscripción por el funcionario con poderes suficientes.

Los documentos de primera comunicación serán entregados por el CONCESIONARIO a los Sujetos Pasivos identificados en un plazo no mayor a veinte (20) Días Calendario contados desde la fecha de recibidos los mismos suscritos por parte del CONCEDENTE.

2.3.3 Actividades de responsabilidad del CONCEDENTE

Siempre que no tenga observaciones, el CONCEDENTE suscribirá los documentos en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados desde su entrega por parte del CONCESIONARIO. En caso existan observaciones, el CONCEDENTE deberá otorgar un plazo para el levantamiento de las observaciones.

Una vez suscritos, el CONCEDENTE en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles, los entregará al CONCESIONARIO para que sean notificados a los Sujetos Pasivos afectados identificados.

2.3.4 Formatos

Formato N° 009: Oficio de Primera comunicación

2.4 ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES INDIVIDUALES PARA TASACIÓN

2.4.1 Descripción Técnica

El CONCESIONARIO elaborará las memorias, planos y demás documentación necesaria de los predios o inmuebles afectados, de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, utilizando el Formato N° 010, con fines de tasación para los Sujetos Pasivos.

El CONCESIONARIO elaborará los expedientes individuales para tasación con el siguiente contenido:

a. Memoria Descriptiva

En este documento se deberá consignar la condición jurídica del Sujeto Pasivo, datos de inscripción del predio, información del terreno (ubicación, nombre del predio, áreas, linderos y medidas perimétricas del área total, área afectada y área remanente), de ser el caso, las características técnicas de la edificación (características constructivas y del material, servicios de infraestructura básicas, antigüedad de la misma, estado de conservación, área total, área afectada), información de las obras complementarias afectadas (descripción y metrados). Este documento deberá ser suscrito por un ingeniero civil para el caso que presenten edificaciones en predios urbanos o ingeniero agrónomo y/o agrícola respecto a predios rurales con plantaciones y/o cultivos.

De existir área remanente que sufra una desvalorización significativa o resulte inútil para los fines que estaba destinado el predio, se deberá indicar tal situación para su valorización, con el

sustento adecuado.

La memoria descriptiva deberá contener las fotografías necesarias, a color, del área afectada, en el que se visualice la afectación y todo cuando sea requerido por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

b. Planos

El o los planos deberán identificar el área afectada y el área matriz. Los referidos planos deberán ser debidamente suscrito por el ingeniero de la especialidad y deberán contener:

- Cuadro de datos técnicos de linderos y medidas perimétricas.
- Cuadro de datos del Sujeto Pasivo y demás datos descriptivos del área afectada y área matriz.
- Esquema de ubicación y/o localización del predio o inmueble y detalle de la afectación debidamente geo referenciado en coordenadas UTM. Datum WGS84.

Además, se debe de apreciar las áreas remanentes con respecto al Derecho de Vía, así como el trazo del eje de vía del Proyecto, progresivos límites del Derecho de Vía, toponimia y planimetría. La información gráfica del plano deberá estar referida al Datum WGS 84.

De igual forma, se deberán considerar los planos de ubicación, distribución y elevación del predio afectado, para afectaciones de edificaciones.

Se presentarán los planos de distribución del predio afectado, a escala de 1/100 o una adecuada y de uso convencional, consignando un cuadro de detalle de materiales de construcción, área directa e indirecta afectada, obras complementarias, de ser el caso, asimismo planos de elevación, debiendo ser presentados en versión física y digital (programa CAD y PDF) a color.

De ser necesario para la liberación, se deberá adjuntar el expediente de cada predio afectado para que se establezca el valor estimado del inmueble, ello de acuerdo a TUO del Decreto Legislativo N° 1192 y/o sus normas modificatorias o sustitutorias.

En caso de afectaciones de predios o inmuebles (viviendas) estas deberán ser consideradas hasta la estructura más próxima de estabilidad de la misma.

c. Documentos legales.

Los expedientes individuales para tasación deberán contar, en adición a los documentos establecidos en el artículo 15° del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, con:

- La documentación sustentatoria respecto a la propiedad inscrita o no inscrita. Entre los documentos a recabar tenemos: i) copia simple del título y/o documento de propiedad inscrito para el caso de los titulares registrales y ii) documento de fecha cierta y tracto sucesivo respecto del titular registral, para el caso de los propietarios no inscritos.
- En caso de persona natural, copia simple del Documento Nacional de Identidad (en adelante, "DNI") vigente o la hoja de consulta en línea emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, "RENIEC").
- En caso de persona jurídica, copia de la partida registral vigente emitida por SUNARP.
- Cabe indicar, que para los expedientes cuyo titular es una comunidad campesina o nativa, se determinará como titular del terreno afectado a la comunidad correspondiente, para ello

se sustentará con los documentos probatorios que acrediten la propiedad o posesión y la representación legal de la comunidad respectiva.

■ Asimismo, respecto a la conducción de terrenos de la comunidad ejercida por sus comuneros hábiles y/o integrados, ésta se acreditará mediante la constancia y el registro padrón de comuneros que proporcione la comunidad, tomando en cuenta para ello solo la afectación de mejoras, plantaciones y/u obras complementarias.

■ Copia informativa de la partida registral con una antigüedad no mayor de tres (3) meses de su expedición, en caso de tratarse de bien inmueble inscrito.

■ Declaratoria de fábrica o de edificación si la hubiera.

■ Declaración Jurada de Autoevaluó, correspondiente al último año, si la hubiera.

■ Relación cuantificada de cultivos permanentes y/o transitorios indicando sus características si los hubiera (tipo, especie, edad, cuantificado por área para cultivos transitorios y por unidad para cultivos permanentes) suscrito por un ingeniero agrónomo y/o agrícola este ítem debe de formar parte de la memoria descriptiva.

■ Relación cuantificada de obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, si las hubiera, la cual será parte de la memoria descriptiva.

■ En caso de construcciones especiales, cuando las hubiere, se acompaña la siguiente documentación: planos, memoria descriptiva y especificaciones técnicas relativas a las mismas.

Tratándose de poseedores, se adjuntará el correspondiente Certificado o Constancia de Posesión que deberá ser entregada por el poseedor durante el levantamiento físico de predios afectados. En caso de que el poseedor no entregue los documentos, el CONCESIONARIO deberá obtenerla de la entidad competente. El referido certificado deberá ser acorde a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

■ Documento que acredite la identidad, denominación social o razón social del Sujeto Pasivo:

○ En caso de persona natural, copia simple del DNI del Sujeto Pasivo afectado o de la certificación de identidad emitida por RENIEC.

○ En caso de persona jurídica copia de la partida registral vigente, emitida por SUNARP, y copia simple de la correspondiente Consulta RUC de la SUNAT, de existir.

d. Perjuicio económico

Comprende únicamente el daño emergente y lucro cesante, los cuales deben ser debidamente acreditados o cuenten con informe debidamente sustentado, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El gasto de traslado de bienes dentro del territorio nacional en que incurre el Sujeto Pasivo forma parte del daño emergente de conformidad con el Reglamento Nacional de Tasaciones.

Los expedientes individuales serán elaborados y presentados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en los siguientes plazos:

para la tasación de los predios, en cada uno de los Tramos.

2.5.2 Actividades de responsabilidad del CONCEDENTE

En el marco del TUO del Decreto Legislativo No. 1192 y sus normas modificatorias o sustitutorias, el CONCEDENTE es el responsable de realizar la tasación, debiendo estimar la cantidad de peritos necesarios para cada uno de los Tramos, en base a los expedientes remitidos por el CONCESIONARIO.

Será obligación del CONCEDENTE coordinar, de ser el caso, con el órgano administrativo o la entidad competente, la designación de los peritos dentro del plazo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192 y como mínimo cada treinta (30) Días Hábiles, mientras se continúe con la entrega de expedientes individuales.

Es obligación del CONCESIONARIO coordinar con el CONCEDENTE la oportunidad de cada entrega de expedientes individuales con fines de tasación y proveer toda la información para que la entidad pública competente esté en capacidad de disponer de los peritos necesarios en los plazos establecidos. En caso el CONCESIONARIO no cumpla con esta obligación, será responsabilidad del CONCESIONARIO las demoras que se originen en los plazos máximos de liberación predial establecidos en el Contrato de Concesión.

Gestión de la tasación

Siempre que la entidad competente haya culminado con la tasación correspondiente, el CONCEDENTE entregará el Informe de Tasación al CONCESIONARIO de acuerdo con los siguientes plazos:

- Tramo 1, a los ciento cincuenta (150) Días Calendarios contados desde la Fecha de Cierre, siempre que el CONCESIONARIO haya efectuado la entrega de los expedientes individuales con fines de tasación y debidamente sustentados.
- Tramo 2, desde los doscientos cincuenta (250) Días Calendario hasta los quinientos noventa (590) Días Calendario, contados desde la Fecha de Cierre, siempre que el CONCESIONARIO haya efectuado la entrega de los expedientes individuales con fines de tasación y debidamente sustentados.
- Tramo 3, desde los doscientos treinta (230) Días Calendario hasta los doscientos noventa (290) Días Calendarios, contados desde la Fecha de Cierre, siempre que el CONCESIONARIO haya efectuado la entrega de los expedientes individuales con fines de tasación y debidamente sustentados.

En el tramo 2, las Partes deberán priorizar las tasaciones de los Predios Críticos, ubicados en las zonas de entrada y salida de los túneles.

Entrega de Tasación

El CONCEDENTE hará la entrega de la tasación al CONCESIONARIO, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles de recibida la tasación por parte del perito especializado entidad competente.

2.5.3 Actividades de responsabilidad del CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO revisará las tasaciones, en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario de recibidas las mismas. De encontrar observaciones, deberá comunicarlas al CONCEDENTE a fin de que éste coordine las correcciones con la entidad competente, siempre que así lo permitan las Leyes y Disposiciones Aplicables.

2.6 GESTIÓN PARA LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN PREDIAL

2.6.1 Descripción Técnica

Un requisito para la adquisición es contar con los recursos para realizar el pago a los Sujetos Pasivos involucrados en el Proyecto. En ese sentido, una vez conocido el valor de las tasaciones, el CONCESIONARIO deberá disponer de los recursos financieros para iniciar la adquisición de los predios afectados o la reubicación de los Sujetos Pasivos, según corresponda, y de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

2.7 NOTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE ADQUISICIÓN

2.7.1 Descripción Técnica

El CONCESIONARIO se encargará de la notificación de la carta de intención de adquisición del predio al Sujeto Pasivo, en el marco del TUO del Decreto Legislativo N° 1192 y/o sus normas modificatorias o sustitutorias. El plazo para notificar la referida carta de intención no podrá ser superior al establecido en la norma antes descrita.

2.7.2 Actividades de responsabilidad de ambas Partes

Elaboración de documentos

El CONCESIONARIO elabora las cartas de intención de adquisición de acuerdo con el Formato N° 014 y las remitirá al CONCEDENTE para su suscripción.

Suscripción de documento

El CONCEDENTE recibe los documentos de acuerdo al Formato 14 y procede a su suscripción y numeración, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles de recibidos estos por parte del CONCESIONARIO.

Suscritos y numerados los documentos el CONCEDENTE los remite al CONCESIONARIO, en un plazo de dos (2) Días Hábiles para su notificación.

Notificación de documento

El CONCESIONARIO notificará al Sujeto Pasivo en un plazo máximo de siete (7) Días Hábiles, de recibido los documentos suscritos por parte del CONCEDENTE. La notificación se realizará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, pudiendo utilizarse la vía Notarial o la certificación notarial cuando corresponda.

Respuesta a documento

El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de quince (15) Días Hábiles para comunicar su aceptación (Trato Directo) o su rechazo a la oferta de adquisición.

En caso de aceptación del Sujeto Pasivo, el CONCEDENTE deberá comunicar dicha situación al CONCESIONARIO, en un plazo no mayor de dos (2) Días Hábiles contados desde la obtención de la referida aceptación, debiendo emitir, posteriormente, la resolución ministerial correspondiente que apruebe el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



Una vez emitida la resolución ministerial correspondiente, en el plazo legal establecido, el CONCESIONARIO deberá celebrar con el Sujeto Pasivo el instrumento de transferencia o contrato correspondiente en nombre y a favor del CONCEDENTE, además de realizar (i) el pago en nombre del CONCEDENTE y a favor del Sujeto Pasivo, (ii) la consignación de dicho pago (de ser el caso, cuando corresponda y en los términos de los fideicomisos respectivos) e (iii) inscribir en Registros Públicos la propiedad del predio a favor del CONCEDENTE.

Asimismo, una vez que se celebre el instrumento de transferencia o contrato del predio correspondiente, el CONCESIONARIO se encargará de realizar la desocupación efectiva del predio, la demolición de los inmuebles y retiro del desmonte correspondiente, el traslado de los Sujetos Pasivos y sus respectivos bienes muebles al lugar que se determine, además de encargarse del cercado, seguridad y custodia del predio liberado para posteriormente utilizarlo para la ejecución de las Obras del Proyecto.

En caso la oferta de adquisición del predio o de reubicación sea rechazada por el Sujeto Pasivo, no sea respondida por el Sujeto Pasivo o habiendo aceptado, éste no realiza la desocupación efectiva del predio adquirido, el CONCESIONARIO comunicará dicha situación al CONCEDENTE en plazo no mayor de cinco (5) Días Calendario de ocurrido el evento, a efectos que el CONCEDENTE inicie el procedimiento de expropiación del referido predio, según las Leyes y Disposiciones Aplicables. En el plazo antes descrito, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar toda la información original al CONCEDENTE, a efectos que pueda iniciar el procedimiento de expropiación.

2.7.3 Formatos:

El formato a utilizar será el N° 014: Carta de intención de adquisición, el mismo que deberá estar acompañado de la copia de tasación y modelo de formulario registral.

2.8 CONSIDERACIONES FINALES

Con relación a los predios del Estado, el CONCESIONARIO se obliga a iniciar y tramitar todos los procedimientos administrativos y/o actividades necesarias, por nombre y cuenta del CONCEDENTE, para que se efectúe la transferencia de dichos inmuebles, así como la inscripción de los mismos en los Registros Públicos, a favor del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE se obliga a realizar el saneamiento físico-legal de los predios adquiridos por trato directo y/o transferidos, de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo, pero sin ser limitativo, lo descrito en el artículo 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 y/o sus normas modificatorias y/o sustitutorias.

Con relación a las reubicaciones de los Sujetos Pasivos, cuando corresponda según el presente documento y las Leyes y Disposiciones Aplicables, el CONCESIONARIO se obliga a adquirir, construir y/o arrendar viviendas o unidades inmobiliarias, y en general implementar cualquier otro mecanismo similar, para el traslado, transferencia y la entrega de las referidas viviendas o unidades a los Sujetos Pasivos afectados además de celebrar con los mismos los instrumentos de transferencia correspondientes.

De igual forma, el CONCESIONARIO se obliga a realizar la desocupación efectiva del predio del Sujeto Pasivo beneficiario de la nueva vivienda, la inscripción del predio desocupado en los Registros Públicos a favor del CONCEDENTE. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá de encargarse del cercado, seguridad, custodia, demolición de inmuebles, retiro de escombros y/o residuos, entre otras actividades que permitan el uso del predio para la ejecución de las Obras

del Contrato, debiendo ejecutar estas actividades para todos los inmuebles que sean liberados incluyendo aquellos inmuebles o predios adquiridos por el CONCEDENTE durante las Fases de Estructuración y/o Transacción que sean entregados en la Fecha de Cierre y hasta dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre, de conformidad con lo establecido en el inciso viii) de la cláusula 3.8 del Contrato, por lo que la ejecución de estas actividades deberán incluirse en los planes de trabajo para la ejecución del PAP.

2.9 DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE APÉNDICE

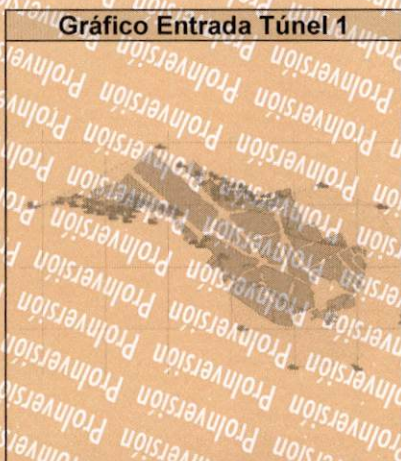
El incumplimiento de parte del CONCESIONARIO de cualquiera de los plazos o procedimientos a su cargo señalados en el presente Apéndice, acarreará la aplicación de penalidades conforme a lo dispuesto en el Anexo 10.

ANEXO 4 LIBERACIONES PREDIALES

Apéndice 2 Predios Críticos- Tramo 2

Predios Ubicados en los accesos y salidas a los túneles (Predios críticos) – Tramo 2

Zona	Cantidad de Predios Aproximados
ENTRADA TÚNEL 1	198
SALIDA TÚNEL 1	389
ENTRADA TÚNEL 2	222
SALIDA TÚNEL 2	498
TOTAL	1307

Gráfico Entrada Túnel 1	Gráfico Salida Túnel 1
	
Gráfico Entrada Túnel 2	Gráfico Salida Túnel 2
	

Entrada Túnel 01

El sector de los predios críticos de la entrada del túnel 01 comprende un área 88,372.90 m2 con un perímetro de 1,614.73 ml, los datos técnicos georreferenciados de la poligonal se describen en el siguiente cuadro la "ZONA CRÍTICA ENTRADA DE TÚNEL 01".

La poligonal encierra 198 predios a ser liberados aproximadamente. La cantidad de predios totales serán determinados en el proceso de liberación.

Cuadro de datos técnicos de la entrada túnel 1

VERTICE	PUNTO	COORDENADA UTM WGS84		VERTICE	PUNTO	COORDENADAS UTM WGS84	
		ESTE (X)	NORTE (Y)			ESTE (X)	NORTE (Y)
382	Ind-I-84	277581.300	8675692.761	1591	Ind-D-05	277710.814	8675401.201
383	Ind-I-85	277614.320	8675662.885	1592	Ind-D-06	277679.863	8675517.570
384	Ind-I-86	277647.067	8675641.136	1593	Ind-D-07	277656.187	8675539.812
385	Ind-I-87	277664.512	8675638.275	1594	Ind-D-08	277652.627	8675542.674
386	Ind-I-88	277666.444	8675640.293	1595	Ind-D-09	277652.846	8675542.951
387	Ind-I-89	277669.545	8675637.157	1596	Ind-D-10	277605.617	8675587.320
388	Ind-I-90	277680.271	8675630.604	1597	Ind-D-11	277593.896	8675591.525
389	Ind-I-91	277683.374	8675635.185	1598	Ind-D-12	277592.502	8675592.367
390	Ind-I-92	277690.739	8675628.872	1599	Ind-D-13	277579.919	8675578.798
391	Ind-I-93	277693.374	8675623.482	1600	Ind-D-14	277551.665	8675604.338
392	Ind-I-94	277692.470	8675620.601	1601	Ind-D-15	277545.237	8675603.433
393	Ind-I-95	277695.041	8675619.817	1602	Ind-D-16	277539.477	8675604.101
394	Ind-I-96	277696.103	8675623.479	1603	Ind-D-17	277539.256	8675603.458
395	Ind-I-97	277707.101	8675623.288	1604	Ind-D-18	277539.401	8675603.426
396	Ind-I-98	277717.088	8675622.767	1605	Ind-D-19	277537.676	8675596.642
397	Ind-I-99	277717.910	8675612.358	1606	Ind-D-20	277535.237	8675590.081
398	Ind-I-100	277724.497	8675609.331	1607	Ind-D-21	277529.637	8675582.587
399	Ind-I-101	277730.748	8675607.368	1608	Ind-D-22	277511.125	8675585.500
400	Ind-I-102	277762.997	8675607.626	1609	Ind-D-23	277512.433	8675590.645
401	Ind-I-103	277768.803	8675608.924	1610	Ind-D-24	277512.264	8675590.631
402	Ind-I-104	277768.974	8675608.307	1611	Ind-D-25	277509.595	8675590.834
403	Ind-I-105	277837.455	8675631.936	1612	Ind-D-26	277487.833	8675592.486
404	Ind-I-106	277932.935	8675597.441	1613	Ind-D-27	277484.153	8675592.765
405	Ind-I-107	277984.578	8675510.038	1614	Ind-D-28	277480.442	8675602.382
406	Ind-I-108	277979.004	8675474.771	1615	Ind-D-29	277470.552	8675603.698
1587	Ind-D-01	277970.507	8675421.008	1616	Ind-D-30	277465.923	8675607.761
1588	Ind-D-02	277968.730	8675409.763	1617	Ind-D-31	277452.377	8675605.405
1589	Ind-D-03	277892.649	8675342.547	1618	Ind-D-32	277448.418	8675613.345
1590	Ind-D-04	277791.185	8675339.179	1619	Ind-D-33	277425.998	8675608.023
ÁREA		88372.9044 m2		1620	Ind-D-34	277393.985	8675598.962
PERÍMETRO		1614.7350 m					

Salida Túnel 01

El sector de los predios críticos de la salida del túnel 01 comprende un área 156,645.24 m2 con un perímetro de 2766.75 ml, los datos técnicos georreferenciados de la poligonal se describen en el siguiente cuadro la "ZONA CRÍTICA SALIDA DEL TÚNEL 01".

La poligonal encierra 389 predios a ser liberados aproximadamente. La cantidad de predios totales serán determinados en el proceso de liberación.

Cuadro de datos técnicos de la salida túnel 1

VERTICE	PUNTO	COORDENADA UTM WGS84		VERTICE	PUNTO	COORDENADA UTM WGS84		VERTICE	PUNTO	COORDENADA UTM WGS84	
		ESTE (X)	NORTE (Y)			ESTE (X)	NORTE (Y)			ESTE (X)	NORTE (Y)
407	Sjl-I-01	279931.566	8675059.690	1560	Sjl-D-180	280700.533	8674621.029	1577	Sjl-D-197	280235.262	8674822.759
408	Sjl-I-02	279991.398	8675132.581	1561	Sjl-D-181	280688.230	8674628.370	1578	Sjl-D-198	280185.891	8674851.220
409	Sjl-I-03	280094.299	8675150.484	1562	Sjl-D-182	280641.584	8674647.190	1579	Sjl-D-199	280171.850	8674876.935
410	Sjl-I-04	280183.941	8675096.878	1563	Sjl-D-183	280633.560	8674626.641	1580	Sjl-D-200	280178.374	8674896.291
411	Sjl-I-05	280216.308	8675016.879	1564	Sjl-D-184	280628.290	8674629.864	1581	Sjl-D-201	280188.618	8674914.711
412	Sjl-I-06	280216.860	8674997.753	1565	Sjl-D-185	280570.282	8674659.993	1582	Sjl-D-202	280164.972	8674889.465
413	Sjl-I-07	280248.761	8674979.080	1566	Sjl-D-186	280533.864	8674680.396	1583	Sjl-D-203	280101.313	8674856.987
414	Sjl-I-08	280258.406	8674994.908	1567	Sjl-D-187	280517.848	8674667.219	1584	Sjl-D-204	279997.673	8674869.955
415	Sjl-I-09	280240.211	8675006.147	1568	Sjl-D-188	280510.064	8674677.033	1585	Sjl-D-205	279927.624	8674947.430
416	Sjl-I-10	280245.770	8675015.147	1569	Sjl-D-189	280487.774	8674675.158	1586	Sjl-D-206	279926.248	8675005.007
417	Sjl-I-11	280801.392	8674671.944	1570	Sjl-D-190	280471.624	8674688.366	1882	Sjl-C-A	280711.783	8674713.610
1554	Sjl-D-174	280752.294	8674562.716	1571	Sjl-D-191	280440.091	8674704.550	1883	Sjl-C-B	280795.279	8674661.562
1555	Sjl-D-175	280743.156	8674567.247	1572	Sjl-D-192	280382.927	8674739.403	1884	Sjl-C-C	280773.266	8674624.895
1556	Sjl-D-176	280752.100	8674587.360	1573	Sjl-D-193	280347.257	8674759.415	1885	Sjl-C-D	280749.154	8674635.319
1557	Sjl-D-177	280723.970	8674598.620	1574	Sjl-D-194	280332.877	8674772.807	1886	Sjl-C-E	280735.028	8674642.493
1558	Sjl-D-178	280726.740	8674605.680	1575	Sjl-D-195	280315.048	8674781.273	1887	Sjl-C-F	280706.879	8674658.658
1559	Sjl-D-179	280698.950	8674617.100	1576	Sjl-D-196	280283.164	8674801.082	1888	Sjl-C-G	280686.496	8674671.567
ÁREA:		156645.2451 m ²									
PERÍMETRO:		2766.7590 m									

Entrada Túnel 02

El sector de los predios críticos de la entrada del túnel 02 comprende un área 90,750.25 m² con un perímetro de 1700.54 ml, los datos técnicos georreferenciados de la poligonal se describen la "ZONA CRÍTICA ENTRADA DEL TÚNEL 02".

La poligonal encierra 222 predios a ser liberados aproximadamente. La cantidad de predios totales serán determinados en el proceso de liberación.

Cuadro de datos técnicos de la entrada túnel 2

VERTICE	PUNTO	COORDENADA UTM WGS84		VERTICE	PUNTO	COORDENADA UTM WGS84	
		ESTE (X)	NORTE (Y)			ESTE (X)	NORTE (Y)
589	Sjl-I-183	284771.139	8674450.897	1405	Sjl-D-25	284900.125	8674075.630
590	Sjl-I-184	284827.775	8674349.503	1406	Sjl-D-26	284884.886	8674104.048
591	Sjl-I-185	284883.259	8674251.769	1407	Sjl-D-27	284877.827	8674124.297
592	Sjl-I-186	284919.716	8674190.385	1408	Sjl-D-28	284853.119	8674173.094
593	Sjl-I-187	284933.777	8674161.636	1409	Sjl-D-29	284829.013	8674196.460
594	Sjl-I-188	284964.025	8674118.730	1410	Sjl-D-30	284817.777	8674226.557
595	Sjl-I-189	285071.588	8674117.349	1411	Sjl-D-31	284814.295	8674245.870
596	Sjl-I-190	285152.136	8674048.728	1412	Sjl-D-32	284789.051	8674277.212
597	Sjl-I-191	285167.345	8673944.012	1413	Sjl-D-33	284772.639	8674322.498
598	Sjl-I-192	285128.981	8673885.033	1414	Sjl-D-34	284768.181	8674343.364
1401	Sjl-D-21	285087.750	8673849.176	1415	Sjl-D-35	284747.490	8674380.365
1402	Sjl-D-22	285007.757	8673826.766	1416	Sjl-D-36	284747.389	8674397.490
1403	Sjl-D-23	284912.375	8673872.582	1417	Sjl-D-37	284731.532	8674428.352
1404	Sjl-D-24	284871.120	8673970.190	1418	Sjl-D-38	284723.561	8674449.322
ÁREA :		90750.252 m ²					
PERÍMETRO :		1700.5440 m ²					

Salida Túnel 02

El sector de los predios críticos de la salida del túnel 02 comprende un área 215,641.88 m2 con un perímetro de 6,398.70 ml, los datos técnicos georreferenciados de la poligonal se describen la "ZONA CRÍTICA SALIDA DEL TÚNEL 02"

La poligonal encierra 498 predios a ser liberados aproximadamente. La cantidad de predios totales serán determinados en el proceso de liberación.

Cuadro de datos técnicos de la salida túnel 2

VERTICE	PUNTO	COORDENADA UTM WGS84		VERTICE	PUNTO	COORDENADA UTM WGS84	
		ESTE (X)	NORTE (Y)			ESTE (X)	NORTE (Y)
599	Lgn-I-01	286163.144	8672600.204	1377	Lgn-D-60	286681.121	8672085.225
600	Lgn-I-02	286214.376	8672621.541	1378	Lgn-D-61	286645.160	8672077.438
601	Lgn-I-03	286297.061	8672607.136	1379	Lgn-D-62	286604.801	8672065.166
602	Lgn-I-04	286359.064	8672550.568	1380	Lgn-D-63	286599.396	8672090.924
603	Lgn-I-05	286380.973	8672469.547	1381	Lgn-D-64	286602.013	8672109.649
604	Lgn-I-06	286357.712	8672392.228	1382	Lgn-D-65	286571.763	8672136.972
605	Lgn-I-07	286368.404	8672374.205	1383	Lgn-D-66	286553.818	8672142.188
606	Lgn-I-08	286390.983	8672358.106	1384	Lgn-D-67	286511.187	8672167.282
607	Lgn-I-09	286417.766	8672314.867	1385	Lgn-D-68	286501.169	8672162.091
608	Lgn-I-10	286442.695	8672275.103	1386	Lgn-D-69	286479.509	8672133.076
609	Lgn-I-11	286497.230	8672233.008	1387	Lgn-D-70	286470.659	8672139.819
610	Lgn-I-12	286506.319	8672230.888	1388	Lgn-D-71	286438.322	8672186.884
611	Lgn-I-13	286538.828	8672215.891	1389	Lgn-D-72	286424.138	8672204.421
612	Lgn-I-14	286569.321	8672198.294	1390	Lgn-D-73	286388.123	8672238.501
613	Lgn-I-15	286585.401	8672188.079	1391	Lgn-D-74	286390.072	8672247.188
614	Lgn-I-16	286607.127	8672169.252	1392	Lgn-D-75	286368.333	8672267.341
615	Lgn-I-17	286634.243	8672164.212	1393	Lgn-D-76	286358.782	8672269.889
616	Lgn-I-18	286652.030	8672155.046	1394	Lgn-D-77	286360.979	8672285.983
617	Lgn-I-19	286664.150	8672139.073	1395	Lgn-D-78	286322.202	8672323.822
618	Lgn-I-20	286682.043	8672141.743	1396	Lgn-D-79	286292.856	8672342.049
619	Lgn-I-21	286718.525	8672128.948	1397	Lgn-D-80	286181.562	8672330.787
620	Lgn-I-22	286761.810	8672125.665	1398	Lgn-D-81	286101.214	8672397.265
621	Lgn-I-23	286781.152	8672123.992	1399	Lgn-D-82	286083.527	8672499.872
ÁREA:		215641.8877 m2		1400	Lgn-D-83	286121.972	8672564.274
PERÍMETRO:		6398.7020 m					

VERTICE	PUNTO	COORDENADA UTM WGS84		VERTICE	PUNTO	COORDENADA UTM WGS84	
		ESTE (X)	NORTE (Y)			ESTE (X)	NORTE (Y)
619	Lgn-I-21	286718.525	8672128.948	1356	Lgn-D-39	287381.822	8671750.489
620	Lgn-I-22	286761.810	8672125.665	1357	Lgn-D-40	287360.247	8671772.492
621	Lgn-I-23	286781.152	8672123.992	1358	Lgn-D-41	287332.942	8671789.722
622	Lgn-I-24	286818.678	8672103.502	1359	Lgn-D-42	287291.783	8671814.710
623	Lgn-I-25	286848.562	8672099.437	1360	Lgn-D-43	287261.086	8671824.561
624	Lgn-I-26	286883.343	8672088.491	1361	Lgn-D-44	287147.944	8671867.132
625	Lgn-I-27	286920.098	8672066.504	1362	Lgn-D-45	287144.373	8671893.640
626	Lgn-I-28	286969.525	8672028.137	1363	Lgn-D-46	287089.910	8671915.076
627	Lgn-I-29	286982.956	8672028.589	1364	Lgn-D-47	286982.579	8671962.180
628	Lgn-I-30	287011.731	8672018.593	1365	Lgn-D-48	286962.547	8671930.258
629	Lgn-I-31	287099.467	8671970.385	1366	Lgn-D-49	286949.180	8671917.401



630	Lgn-I-32	287145.439	8671950.711	1367	Lgn-D-50	286888.489	8671889.657
631	Lgn-I-33	287191.102	8671930.495	1368	Lgn-D-51	286879.367	8671909.189
632	Lgn-I-34	287204.563	8671923.744	1369	Lgn-D-52	286931.889	8671935.027
633	Lgn-I-35	287229.227	8671911.760	1370	Lgn-D-53	286940.932	8671950.894
634	Lgn-I-36	287248.203	8671910.430	1371	Lgn-D-54	286941.454	8671968.983
635	Lgn-I-37	287278.779	8671892.865	1372	Lgn-D-55	286877.729	8671987.682
636	Lgn-I-38	287295.540	8671881.510	1373	Lgn-D-56	286851.200	8672005.864
637	Lgn-I-39	287314.530	8671875.710	1374	Lgn-D-57	286814.823	8672020.324
638	Lgn-I-40	287353.333	8671859.027	1375	Lgn-D-58	286748.233	8672052.450
639	Lgn-I-41	287356.206	8671846.755	1376	Lgn-D-59	286723.295	8672062.937
640	Lgn-I-42	287376.183	8671835.301	1377	Lgn-D-60	286681.121	8672085.225
641	Lgn-I-43	287386.056	8671825.302	ÁREA:		215641.8877 m2	
642	Lgn-I-44	287404.229	8671816.547	PERÍMETRO:		6398.7020 m	

VERTICE	PUNTO	COORDENADA UTM WGS84		VERTICE	PUNTO	COORDENADA UTM WGS84		VERTICE	PUNTO	COORDENADA UTM WGS84	
		ESTE (X)	NORTE (Y)			ESTE (X)	NORTE (Y)			ESTE (X)	NORTE (Y)
638	Lgn-I-40	287353.333	8671859.027	659	Lgn-I-61	287540.292	8671656.099	1340	Lgn-D-23	287561.073	8671294.640
639	Lgn-I-41	287356.206	8671846.755	660	Lgn-I-62	287547.340	8671676.683	1341	Lgn-D-24	287566.290	8671343.664
640	Lgn-I-42	287376.183	8671835.301	661	Lgn-I-63	287557.574	8671673.991	1342	Lgn-D-25	287566.834	8671400.534
641	Lgn-I-43	287386.056	8671825.302	662	Lgn-I-64	287546.645	8671644.205	1343	Lgn-D-26	287564.390	8671428.425
642	Lgn-I-44	287404.229	8671816.547	663	Lgn-I-65	287563.595	8671608.939	1344	Lgn-D-27	287556.915	8671453.305
643	Lgn-I-45	287441.913	8671805.037	664	Lgn-I-66	287586.862	8671545.735	1345	Lgn-D-28	287556.391	8671482.385
644	Lgn-I-46	287449.393	8671796.335	665	Lgn-I-67	287603.755	8671481.950	1346	Lgn-D-29	287546.008	8671516.176
645	Lgn-I-47	287466.554	8671789.793	666	Lgn-I-68	287613.656	8671416.764	1347	Lgn-D-30	287533.066	8671549.378
646	Lgn-I-48	287487.406	8671779.868	667	Lgn-I-69	287616.971	8671350.877	1348	Lgn-D-31	287513.706	8671593.565
647	Lgn-I-49	287508.261	8671763.483	668	Lgn-I-70	287617.039	8671297.287	1349	Lgn-D-32	287503.045	8671579.647
648	Lgn-I-50	287523.855	8671748.794	669	Lgn-I-71	287610.007	8671240.202	1350	Lgn-D-33	287494.630	8671565.105
649	Lgn-I-51	287513.242	8671738.520	670	Lgn-I-72	287601.463	8671188.308	1351	Lgn-D-34	287483.253	8671571.004
650	Lgn-I-52	287495.743	8671754.232	671	Lgn-I-73	287592.706	8671103.700	1352	Lgn-D-35	287494.126	8671594.278
651	Lgn-I-53	287476.987	8671767.318	672	Lgn-I-74	287592.844	8671070.454	1353	Lgn-D-36	287504.611	8671608.947
652	Lgn-I-54	287450.905	8671781.018	1333	Lgn-D-16	287521.337	8671050.696	1354	Lgn-D-37	287440.477	8671700.108
653	Lgn-I-55	287429.414	8671787.618	1334	Lgn-D-17	287528.142	8671101.965	1355	Lgn-D-38	287410.704	8671724.517
654	Lgn-I-56	287448.604	8671769.662	1335	Lgn-D-18	287530.720	8671110.963	1356	Lgn-D-39	287381.822	8671750.489
655	Lgn-I-57	287465.772	8671752.134	1336	Lgn-D-19	287537.072	8671120.362	1357	Lgn-D-40	287360.247	8671772.492
656	Lgn-I-58	287480.787	8671735.511	1337	Lgn-D-20	287538.604	8671144.230	1358	Lgn-D-41	287332.942	8671789.722
657	Lgn-I-59	287492.621	8671721.708	1338	Lgn-D-21	287549.749	8671148.722	1359	Lgn-D-42	287291.783	8671814.710
658	Lgn-I-60	287519.960	8671688.575	1339	Lgn-D-22	287554.418	8671240.374	1360	Lgn-D-43	287261.086	8671824.561
ÁREA :		215641.8877 m2									
PERÍMETRO :		6398.7020 m									

VERTICE	PUNTO	COORDENADA UTM WGS84		VERTICE	PUNTO	COORDENADA UTM WGS84		VERTICE	PUNTO	COORDENADA UTM WGS84	
		ESTE (X)	NORTE (Y)			ESTE (X)	NORTE (Y)			ESTE (X)	NORTE (Y)
669	Lgn-I-71	287610.007	8671240.202	1322	Lgn-D-05	287465.627	8670669.619	1331	Lgn-D-14	287514.592	8670991.389
670	Lgn-I-72	287601.463	8671188.308	1323	Lgn-D-06	287495.632	8670722.476	1332	Lgn-D-15	287520.123	8671025.850
671	Lgn-I-73	287592.706	8671103.700	1324	Lgn-D-07	287511.358	8670841.678	1333	Lgn-D-16	287521.337	8671050.696
672	Lgn-I-74	287592.844	8671070.454	1325	Lgn-D-08	287515.272	8670860.579	1334	Lgn-D-17	287528.142	8671101.965
673	Lgn-I-75	287587.717	8671039.749	1326	Lgn-D-09	287505.562	8670874.590	1335	Lgn-D-18	287530.720	8671110.963
674	Lgn-I-76	287577.453	8671020.227	1327	Lgn-D-10	287502.184	8670893.701	1336	Lgn-D-19	287537.072	8671120.362
675	Lgn-I-77	287564.147	8670887.679	1328	Lgn-D-11	287497.149	8670912.932	1337	Lgn-D-20	287538.604	8671144.230
676	Lgn-I-78	287567.598	8670873.256	1329	Lgn-D-12	287507.267	8670922.904	1338	Lgn-D-21	287549.749	8671148.722
677	Lgn-I-79	287563.741	8670811.221	1330	Lgn-D-13	287515.374	8670953.561	1339	Lgn-D-22	287554.418	8671240.374
ÁREA :		215641.8877 m2									
PERÍMETRO :		6398.7020 m									



**ANEXO 4
LIBERACIONES PREDIALES**

Apéndice 3

Sobre el Reconocimiento y Reembolso de la Liberación Predial

1. Los recursos necesarios para el proceso de adquisición predial de todos los Tramos de la Concesión, vía trato directo o reubicaciones, serán financiados por el CONCESIONARIO y reembolsados por el CONCEDENTE según lo establecido en el presente Apéndice 3.

Queda establecido que, en caso el CONCESIONARIO no realice el financiamiento de los recursos necesarios para el proceso de adquisición predial según lo establecido en el presente Apéndice 3, siempre y en todo momento estará obligado a ejecutar el proceso de adquisición predial de todos los Tramos conforme a lo establecido en el Contrato. Asimismo, en dicho caso, el CONCESIONARIO será responsable de efectuar la elaboración de los expedientes técnicos de tasación de los predios a ser adquiridos para el Proyecto, siendo el CONCEDENTE responsable de financiar directamente la liberación predial de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

De la acreditación de los recursos para la liberación predial

2. El CONCESIONARIO se obliga a acreditar frente al CONCEDENTE que cuenta con los recursos para realizar oportunamente los pagos de gastos por predios de la adquisición predial definidos en el literal b) del numeral 7 del presente Apéndice por un plazo mínimo de un (1) año contado desde la comunicación mencionada a continuación. Para tal efecto, el CONCESIONARIO comunicará al CONCEDENTE dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a lo que ocurra primero entre la entrega por parte del CONCEDENTE del Informe de Tasación del Tramo 1, del Informe de Tasación del Tramo 2 o del Informe de Tasación del Tramo 3 referidos en el numeral 2.5.2. del Apéndice 1 del presente Anexo informando bajo juramento que (i) cuenta con una línea de crédito revolvente de al menos US\$ 15,000,000.00 (Quince millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en Soles al Tipo de Cambio compra vigente al Día Hábil anterior a la presentación de su comunicación; o, (ii) que los gastos por predios de la adquisición predial serán cubiertos con fondos de sus accionistas.

En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del CONCESIONARIO, será aplicable la penalidad prevista en el Anexo 10 del presente Contrato. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE podrá asumir directamente la financiación de la liberación predial de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual deberá notificar al CONCESIONARIO en dicho sentido, siendo que, en el referido caso, dicha penalidad dejará de ser aplicable a partir del Día Calendario siguiente a la referida notificación efectuada por el CONCEDENTE.

3. Para efectos de acreditar los recursos mencionados en el numeral anterior, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE: (i) un contrato u otro documento que evidencie la existencia de la línea de crédito revolvente pactada con la entidad financiera respectiva; o, (ii) un certificado emitido por su accionista mayoritario manifestando que cuenta con los recursos necesarios para asumir los gastos por predios definidos en el literal b) del numeral 7 del presente Apéndice.

En caso la acreditación de estos recursos se realice con recursos propios de sus accionistas, el CONCESIONARIO deberá adjuntar una garantía de fiel cumplimiento a favor del CONCEDENTE en términos sustancialmente iguales al formato contenido en el Apéndice 7 del presente Anexo 4, emitida por alguna de las entidades autorizadas según

el Anexo 6 y hasta por un monto de US\$ 15,000,000.00 (Quince millones y 00/100 Dólares Americanos). Esta garantía deberá ser renovada por periodos anuales y será ejecutada en caso el CONCESIONARIO no realice el pago a favor del Sujeto Pasivo luego de emitida la Resolución Ministerial a la que se refiere el numeral 2.7.2 del Apéndice 1 del presente Anexo, en cuyo caso deberá ser reintegrada dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles luego de ser notificado de su ejecución.

4. De forma posterior a la acreditación de los recursos mencionados el numeral 2 precedente, el CONCESIONARIO podrá comunicar al CONCEDENTE por escrito que no cuenta con los recursos necesarios para realizar los gastos por predios definidos en el literal b) del numeral 7 del presente Apéndice para que el CONCEDENTE asuma directamente dichos gastos. Queda establecido que la comunicación mencionada anteriormente deberá ser enviada con una anticipación de al menos nueve (9) meses a la fecha en que el CONCEDENTE deba asumir directamente los gastos por predios, de manera que el CONCEDENTE cuente con tiempo suficiente para incluirlos en su presupuesto. Para efectos aclaratorios, el CONCESIONARIO deberá continuar asumiendo los recursos indicados en el numeral 2 precedente durante el transcurso de los nueve (9) meses antes mencionados.

Asimismo, en el evento que el CONCEDENTE asuma directamente los gastos por predios derivados del proceso de liberación predial, el CONCESIONARIO podrá, luego de transcurridos al menos (6) meses desde el momento que el CONCEDENTE haya empezado a asumir dichos gastos, comunicar al CONCEDENTE que cuenta con los recursos para realizar los pagos de gastos por predios en los términos previstos en el numeral 2 anterior. En dicho caso, el CONCEDENTE podrá optar por delegar nuevamente en el CONCESIONARIO el financiamiento de los recursos necesarios para el proceso de adquisición predial de todos o algunos de los Tramos de la Concesión, los mismos que reembolsará al CONCESIONARIO según lo establecido en el presente Apéndice 3. Sin embargo, el CONCESIONARIO podrá nuevamente comunicar al CONCEDENTE que no cuenta con los recursos para realizar los gastos por predios en los términos previstos en el párrafo anterior, en cuyo caso aplicará nuevamente lo previsto en el presente párrafo.

Del financiamiento de los gastos por gestión y los gastos por predios

5. Para el financiamiento de los gastos por gestión y, de ser aplicable conforme al numeral 15 del presente Apéndice, los gastos por predios, el CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO un costo financiero de capital de trabajo equivalente a (i) la TRS disponible a la fecha de presentación de la solicitud de reembolso de los gastos por gestión o la solicitud de reembolso de los gastos por predios, según sea aplicable, para un plazo de noventa (90) Días Calendario más (ii) 2.04% efectivo anual.
6. El costo financiero será calculado sobre el monto de gastos por gestión o sobre el monto de gastos por predios que sean indicados en las solicitudes de reembolso mencionadas en el numeral 9 del presente Apéndice, aplicando la tasa de interés indicada en el numeral anterior. El costo financiero a ser reconocido corresponderá al trimestre al que se refiere la solicitud de reembolso de gastos, sin perjuicio de lo cual dicho costo financiero será reconocido por un periodo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario. No se reconocerá ningún costo financiero adicional al indicado.

De los gastos del proceso de liberación predial

7. El CONCESIONARIO incurrirá en los siguientes gastos en el proceso de liberación predial:
- a) Por gestión, los que estarán limitados a: (i) costo de informes de levantamiento físico

predial, (ii) costo de expedientes para búsqueda catastral, (iii) costo de expedientes del diagnóstico técnico legal, (iv) costo de expedientes individuales para tasación, (v) gastos registrales y notariales, en caso éstos no se encuentren contemplados en otro rubro, (vi) tributos, en caso corresponda, (vii) gastos de arrendamiento temporal para el Sujeto Pasivo, según corresponda, (viii) otros efectivamente realizados por el CONCESIONARIO y que se encuentren directamente vinculados al proceso de liberación predial; y, (ix) aquellos que el CONCEDENTE haya requerido expresamente al CONCESIONARIO.

Los gastos por gestión, para efectos de su reembolso al CONCESIONARIO conforme a lo establecido en el presente Apéndice 3, tendrán los precios unitarios establecidos en Apéndice 6 del presente Anexo. Dichos precios unitarios no impiden al CONCESIONARIO presentar para conformidad del CONCEDENTE, según el numeral 8 del presente Apéndice, gastos que no cuentan con precios unitarios definidos en este Contrato.

b) Por predios, los que estarán limitados a: (i) valor de tasación del predio que será adquirido al Sujeto Pasivo, el cual considera el valor comercial del inmueble, así como el valor del perjuicio económico, (ii) incentivo; (iii) valor estimado del inmueble en el cual el Sujeto Pasivo será reubicado, de corresponder; y, (iv) cualquier otro costo, gasto o compensación relacionado o permitido según las Leyes y Disposiciones Aplicables. Estos rubros deberán ser estimados de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo No. 1192 o norma que la modifique, sustituya o complemente.

8. Para el reconocimiento de los gastos por gestión y los gastos por predios incurridos por el CONCESIONARIO, este deberá presentar al CONCEDENTE, trimestralmente y de manera previa a incurrir en los mismos, según corresponda, una solicitud de conformidad del presupuesto de gastos por gestión y una solicitud de conformidad del presupuesto de gastos por predios. El CONCEDENTE deberá revisar y, de ser el caso, dar conformidad a los presupuestos presentados dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles contados desde la presentación de las solicitudes correspondientes a efectos que el CONCESIONARIO proceda a realizar los mismos. Si su pronunciamiento fuera desfavorable, en el mismo plazo deberá notificar sus observaciones al CONCESIONARIO, para que éste las subsane dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles de notificado dicho pronunciamiento. En dicho caso, el CONCEDENTE contará con un plazo adicional de cinco (5) Días Hábiles desde la presentación de las subsanaciones del CONCESIONARIO para emitir su pronunciamiento. En caso el CONCEDENTE no emita su pronunciamiento en cualquiera de los plazos otorgados a éste, se entenderá que es favorable.

En el caso que existan variaciones en los gastos por gestión o en los gastos por predios en los que deberá incurrir el CONCESIONARIO luego de que el CONCEDENTE proporcione su conformidad a los presupuestos presentados conforme al párrafo anterior, el CONCESIONARIO podrá optar por (a) presentar una nueva solicitud de conformidad de presupuesto de los gastos que correspondan para aprobación por parte del CONCEDENTE, en los mismos términos que el párrafo anterior, que abarque únicamente las variaciones en los gastos antes de proceder a realizar los mismos; o, (b) incorporar dichos gastos en la solicitud de conformidad de presupuesto de los gastos que correspondan al siguiente trimestre para que sean incurridos luego de aprobados por el CONCEDENTE.

9. Una vez incurridos los gastos conforme a lo anterior, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, según corresponda, una solicitud de reembolso de gastos por gestión y una solicitud de reembolso de gastos por predios realizados durante el

trimestre, las mismas que deberán incluir los gastos realizados tanto en Dólares como en Soles. En caso de haber realizado gastos en soles estos deberán ser convertidos a Dólares al Tipo de Cambio a la fecha de su presentación.

Cada solicitud debe ir acompañada de (i) una Declaración Jurada suscrita por un representante legal del CONCESIONARIO en la cual se detallen, según sea aplicable, los gastos por gestión o los gastos por predios incurridos conforme modelo contenido en el Apéndice 4 del presente Anexo; (ii) la documentación que sustente los gastos por gestión o los gastos por predios realizados (incluyendo, según sea aplicable, facturas, boletas u otros comprobantes de pago y/o documentación de sustento adicional); y, (iii) en el caso de las solicitudes de gastos por predios, la factura correspondiente emitida por el CONCESIONARIO, o por quién lo represente, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

10. Corresponderá al CONCESIONARIO la elaboración de los formatos de las solicitudes de conformidad del presupuesto de gastos y las solicitudes de reembolso de gastos mencionados, respectivamente, en los numerales 8 y 9 anteriores. Para ello, el CONCESIONARIO, con una anticipación de cincuenta (50) Días Calendario a la presentación de la primera solicitud de conformidad de presupuesto de gastos, deberá enviar al CONCEDENTE los formatos a utilizar para la preparación de dichas solicitudes. En un plazo de diez (10) Días Calendario, el CONCEDENTE enviará al CONCESIONARIO sus observaciones u aprobación. En caso el CONCEDENTE tenga observaciones, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo de cinco (5) Días Calendario de recibidas. En este caso, el CONCEDENTE contará con un plazo de cinco (5) Días Calendario para enviar al CONCESIONARIO su aprobación.

Del reembolso de los gastos por gestión, derivados del proceso de liberación predial

11. Corresponderá al CONCEDENTE la revisión y aprobación de los gastos por gestión. Para ello, el CONCEDENTE tendrá un plazo no mayor de diez (10) Días Hábiles para revisar la documentación presentada conforme al numeral 9 anterior. Dentro de dicho plazo, el CONCEDENTE deberá proceder conforme a lo siguiente:

- a) En caso se encuentre conforme, aprobar los gastos por gestión presentados por el CONCESIONARIO; o,
- b) Solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles para presentar al CONCEDENTE la subsanación de observaciones. El CONCEDENTE tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles para aprobar las subsanaciones a las observaciones efectuadas. No se podrán hacer nuevas observaciones a las efectuadas inicialmente.

12. En caso de discrepancia entre las partes respecto de los gastos por gestión, corresponderá al CONCEDENTE aprobar y efectuar el pago de los gastos aprobados, quedando el CONCESIONARIO facultado para acudir al mecanismo de solución de controversias establecido en el Contrato de Concesión para solicitar los montos en disputa.

13. Luego de la aprobación señalada en el numeral 11 precedente, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE una solicitud final de reembolso que comprenda los gastos por gestión aprobados por éste, la cual deberá ir acompañada de la factura correspondiente emitida por el CONCESIONARIO, o por quién lo represente, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE cuenta con un plazo máximo de

treinta (30) Días Hábiles contados desde la recepción de la referida solicitud para efectuar el reembolso de los gastos por gestión al CONCESIONARIO.

14. Por la demora en el pago del reembolso se reconocerá una tasa equivalente a la Tasa de Interés Legal más dos por ciento (2%) anual sobre el saldo no pagado, desde el vencimiento del plazo hasta la fecha efectiva del pago, salvo que las demoras se deban a causas atribuibles al CONCESIONARIO. Dichos intereses constituyen el único medio de resarcimiento por la demora, no reconociéndose ningún otro tipo de interés o pago adicional al CONCESIONARIO.

Del reembolso de los gastos por predios, derivados del proceso de liberación predial

15. Luego de la presentación de la solicitud de reembolso de gastos por predios conforme al numeral 9 anterior, el CONCEDENTE efectuará al CONCESIONARIO el reembolso de los gastos por predios a los que se refiere el literal b) del numeral 7 del presente Apéndice 3. Para tal efecto, el CONCEDENTE podrá optar por (i) reembolsar los gastos por predios al CONCESIONARIO en un solo pago o (ii) emitir un CALP por los gastos por predios indicados en la solicitud de reembolso presentada.

En el evento que el CONCEDENTE opte por reembolsar los gastos por predios en un solo pago conforme al ítem (i) anterior, deberá reconocer al CONCESIONARIO un costo de capital de trabajo de acuerdo a lo establecido en los numerales 5 y 6 anteriores. Asimismo, dicho reembolso deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) Días Hábiles contados desde la presentación de la solicitud de reembolso de gastos por predios por parte del CONCESIONARIO.

Por otro lado, en el evento que el CONCEDENTE opte por emitir un CALP conforme al ítem (ii) anterior, éste deberá ser emitido dentro del plazo de treinta (30) Días Hábiles contados desde la presentación de la solicitud de reembolso de gastos por predios por parte del CONCESIONARIO y será calculado de la siguiente manera:

$$CALP_i = GP_i$$

Donde:

$CALP_i$: Certificado por Avance en la Liberación Predial, correspondiente al "i" ésimo trimestre.

GP_i : Gastos por predios correspondientes al "i" ésimo trimestre, indicados en la solicitud de reembolso correspondiente.

En caso el CONCEDENTE opte por emitir un CALP, la emisión de dicho CALP tendrá los efectos cancelatorios establecidos para el reembolso en el artículo 23.6 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo No. 1192. Por ende, no se generarán los intereses mencionados en dicho artículo.

16. Cada CALP dará origen a diez (10) pagos semestrales en Dólares que serán calculados con la siguiente fórmula:

$$\text{Pago Semestral } CALP_i = CALP_i \times \left[\frac{i_{calp} \times (1 + i_{calp})^n}{(1 + i_{calp})^n - 1} \right]$$

Donde:

CALP_i : Certificado por Avance en la Liberación Predial correspondiente al "i" éximo trimestre.

i_{calp} : La tasa de interés a la que se descuentan los CALP, la misma que será equivalente a:
 $(1 + TRS_i + 2.04\%)^{(6/12)} - 1$

La TRS será aquella disponible a la fecha de emisión del CALP para un periodo de mil ochenta (1,080) Días Calendario.

n : Plazo de pago, el mismo que será igual a diez (10) semestres.

En el evento que el CONCEDENTE opte por emitir un CALP conforme al numeral 15 anterior y conforme al presente numeral 16, el costo de capital de trabajo será definido según lo establecido en el presente numeral 16 y no según lo dispuesto en los Numerales 5 y 6 del presente Apéndice.

17. Los pagos semestrales de los CALP serán realizados de acuerdo con el siguiente cronograma:

Pago Semestral CALP	Fecha de Pago de cada CALP
Primer Pago	6 meses contados desde la fecha de emisión del CALP
Segundo Pago	12 meses contados desde la fecha de emisión del CALP
Tercer Pago	18 meses contados desde la fecha de emisión del CALP
Cuarto Pago	24 meses contados desde la fecha de emisión del CALP
Quinto Pago	30 meses contados desde la fecha de emisión del CALP
Sexto Pago	36 meses contados desde la fecha de emisión del CALP
Séptimo Pago	42 meses contados desde la fecha de emisión del CALP
Octavo Pago	48 meses contados desde la fecha de emisión del CALP
Noveno Pago	54 meses contados desde la fecha de emisión del CALP
Décimo Pago	60 meses contados desde la fecha de emisión del CALP

Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el Contrato, el CONCEDENTE declara que una vez emitido el CALP, los pagos correspondientes serán efectuados de manera ininterrumpida de acuerdo a lo anterior.

18. El CONCEDENTE tendrá la obligación incondicional e irrevocable de pagar al CONCESIONARIO los CALP emitidos. El derecho de cobro de cada CALP es libremente transferible y su transferencia o cesión no requiere ningún tipo de autorización del CONCEDENTE. Asimismo, el CONCESIONARIO podrá otorgar o constituir garantías sobre dichos derechos de cobro, sin autorización del CONCEDENTE.

19. El derecho de cobro de cada CALP no estará condicionado a ningún evento o circunstancia posterior a la emisión del CALP correspondiente. Asimismo, el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, reconvenções, excepción de incumplimiento o cualquier otra defensa o derecho, derivada o no del Contrato, que tienda o tengan por objeto retrasar, retener, reducir o impedir los pagos de los CALP. Igualmente, el CONCEDENTE no podrá tomar estos pagos como compensación por cualquier obligación que pueda tener el CONCESIONARIO.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
20. Los pagos semestrales correspondientes a cada CALP serán abonados por el CONCEDENTE en Dólares y a través del Fideicomiso de Administración. Los pagos se realizarán considerando el monto que como IGV deba adicionarse, y el Aporte por Regulación que resulte aplicable.
21. La suspensión de obligaciones de la Concesión, así como la Caducidad de la Concesión por las causas establecidas en el Contrato de Concesión no limitará o afectará bajo concepto alguno la obligación incondicional e irrevocable del CONCEDENTE al pago al CONCESIONARIO de los CALP emitidos.
22. Por la falta oportuna de pago semestral de cada CALP, el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso de Administración, pagará al CONCESIONARIO una tasa equivalente a la Tasa de Interés Legal más dos por ciento (2%) anual sobre el saldo no pagado, desde el inicio del período de retraso hasta que finalice el mismo. Dichos intereses constituyen el único medio de resarcimiento por la demora, no reconociéndose ningún otro tipo de interés o pago adicional al CONCESIONARIO.
23. Los recursos necesarios para el pago de los CALP estarán contemplados en el presupuesto del sector público para el año fiscal correspondiente. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a programar cada año las partidas presupuestarias necesarias para el pago del monto anual de los CALP, tomando en cuenta las disposiciones de las leyes anuales de presupuesto, así como del Decreto Legislativo No. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
24. En caso el CONCEDENTE no haya cumplido con el pago de los CALP por más de seis (6) meses consecutivos contados a partir de que el pago de dicha obligación sea exigible, el CONCESIONARIO podrá solicitar la Caducidad del Contrato de acuerdo a la Cláusula 18.10.

ANEXO 4
LIBERACIONES PREDIALES

Apéndice 4
Modelo Declaración Jurada de Gastos

Por la presente, yo, [●], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [●], en mi calidad de Gerente General de [●], conforme a los poderes que se acreditan con la vigencia de poder adjunta a la presente declaración, con motivo de la celebración del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, Construcción, Operación, Explotación y Mantenimiento del Proyecto Anillo Vial Periférico de fecha [●] (el "Contrato de Concesión"), declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Los datos e información contenidos en la solicitud de reembolso de [gastos por gestión / gastos por predios] presentada por el CONCESIONARIO en la misma fecha de la presente declaración jurada son ciertos, correctos y válidos.
2. Todos los [gastos por gestión / gastos por predios] que se consideran y sustentan en la solicitud de reembolso han sido efectuados por el CONCESIONARIO.
3. Que no existe ni existirá duplicidad respecto de los montos requeridos vía reembolso en la solicitud presentada ante el CONCEDENTE.
4. Que todos los documentos que sustentan el reembolso de los [gastos por gestión / gastos por predios] han sido correctamente emitidos y las copias presentadas son fieles a sus originales.

Para efectos de la presente declaración jurada, los términos en mayúscula no definidos en el presente documento tendrán los mismos significados que se les atribuye en el Contrato de Concesión.

En caso de comprobarse la falsedad o inexactitud de la presente declaración, seré civil y penalmente responsable en mi calidad de Gerente General, teniendo que responder ante las autoridades judiciales peruanas según corresponda, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al CONCESIONARIO en virtud del Contrato de Concesión. Para tal efecto renuncio al fuero de mi domicilio y me someto a los jueces y tribunales de Lima – Cercado.

ANEXO 4
LIBERACIONES PREDIALES

Apéndice 5

Modelo Certificado por Avance de Liberación Predial (CALP)

CALP No. _____ - Contrato de Concesión para el Proyecto: "Anillo Vial Periférico"

El presente Certificado por Avance de Liberación Predial (CALP) se emite de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión para el Proyecto "Anillo Vial Periférico" (en adelante, el "Contrato"), suscrito con fecha _____ de _____ del _____, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "CONCEDENTE") y _____ (en adelante, el "CONCESIONARIO").

Certificación por Avance de Liberación Predial

De acuerdo con lo establecido en el Contrato, el CONCEDENTE otorga su conformidad respecto al reembolso de gastos por predios requerido mediante solicitud de fecha _____ correspondiente al Tramo _____, efectuados por el CONCESIONARIO.

El CONCEDENTE acredita que los gastos por predios materia del presente CALP han sido incurridos de acuerdo con lo establecido en el Contrato y de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, según este término es definido en el Contrato.

CALP No. _____	
Gastos por predios correspondientes al "I" ésimo trimestre (US\$)	_____
Tasa de interés efectiva diaria	_____
Número de días desde la fecha de solicitud de reembolso hasta la fecha fija de inicio de pago del CALP No. _____	_____
Monto total (US\$)	_____
Monto por CALP anual (US\$)	_____

Emitido en Lima, _____

EL CONCEDENTE

ANEXO 4 LIBERACIONES PEDIALES

Apéndice 6 Precios unitarios de gastos por gestión

Concepto	Unidad	Costo Máximo (Soles)
Expedientes para liberación de áreas		
Informe de levantamiento físico predial	Por vivienda	En conjunto, hasta [S/ 8,136.00] ^{1/2}
Expediente para búsqueda catastral		
Expediente del diagnóstico técnico legal		
Expediente para tasación		
Gastos notariales		
Legalización de firma por Notario de Lima	Por cada firma	Hasta S/. 25.00
Gastos bancarios		
Emisión de cheque de gerencia	Unidades de cheques	Hasta S/. 15.00

Incluye: sensibilización social, personal negociador, recopilación de información de campo y gabinete, entre otros directamente relacionados al proceso de liberación predial. Incluye también, gastos generales, utilidades e impuestos.

Los precios unitarios previstos en el presente Apéndice 6 se ajustarán por inflación considerando el índice de precios al consumidor de Perú (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), desde la fecha de la Declaratoria de Interés hasta la fecha en la cual se realiza el pago.

**ANEXO 4
LIBERACIONES PEDIALES**

Apéndice 7

**Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento para el Reconocimiento y Reembolso de la
Liberación Predial**

Lima, [●] de [●] de 20[●]

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.

Ref.: Carta Fianza No. [●]

Vencimiento: [●]

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores [●] (nombre de la persona jurídica) (en adelante, el "CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de US\$ [●] ([●] y [●]/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento del pago a favor de los Sujetos Pasivos conforme a lo establecido en el Numeral 3 del Apéndice 3 del Anexo 4 del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, explotación y mantenimiento del Anillo Vial Periférico, suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual deberá estar firmado por alguna persona debidamente autorizada por dicho organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 72 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en [●].

Toda demora de nuestra parte para honrar la fianza antes referida devengará un interés equivalente a la tasa de interés legal anual efectiva en moneda extranjera fijada por el Banco Central de la Reserva del Perú conforme al artículo 1244 del Código Civil, más un margen (spread) de 3% anual. La tasa de interés legal será la publicada diariamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o cualquier entidad del Gobierno del Perú, y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el [●] de [●] de 20[●], hasta el [●] de [●] de 20[●], inclusive.

Atentamente,

Firma:

Nombre:

Entidad:

ANEXO 5

EXPEDIENTES TÉCNICOS PRELIMINARES DE TRABAJOS DE REMOCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE INTERFERENCIAS IMPRESCINDIBLES Y DE INTERFERENCIAS NO IMPRESCINDIBLES

Las Interferencias Imprescindibles son de carácter prioritario. Éstas deberán ser liberadas de conformidad con el cronograma establecido en la Cláusula 6.39 del Contrato.

Por otro lado, las Partes acuerdan que, de conformidad con lo establecido en el literal vii) de la Cláusula 3.8 del Contrato, a la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO los expedientes técnicos preliminares de trabajos, remoción y/o reposición de Interferencias Imprescindibles e Interferencias No Imprescindibles, según corresponda.



ANEXO 6

RELACION DE ENTIDADES AUTORIZADAS A EMITIR GARANTÍAS

Las Garantías de Fiel Cumplimiento podrán ser emitidas por las siguientes entidades:

- a) Empresas bancarias nacionales autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir cartas fianza que ostenten, como mínimo, alguna de las siguientes calificaciones:

- Fortaleza financiera: A
- Instrumentos de Corto Plazo: calificación mínima de CP-1, Categoría-1, CLA-1 o EQL-1
- Instrumentos de Largo Plazo: AA

Las clasificaciones o calificaciones antes indicadas deberán encontrarse vigentes al momento de presentar las cartas fianzas y ser otorgadas por al menos dos clasificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia de Mercado de Valores.

- b) Empresas de seguros nacionales autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir cartas fianza y que a la fecha de emisión de las cartas fianza cuenten con una calificación mínima de "A" para la fortaleza financiera asignada por dos clasificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia de Mercado de Valores.
- c) Entidades designadas como Bancos Extranjeros de Primera Categoría en la circular emitida por el Banco Central de Reserva del Perú vigente.
- d) Cualquier entidad financiera internacional con grado de inversión, asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio que clasifica a la República del Perú.
- e) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.

Las garantías emitidas por Bancos Extranjeros de Primera Categoría o entidades financieras internacionales, o por alguna de las filiales o sucursales de éstas, deberán ser necesariamente confirmadas por alguna de las empresas bancarias del sistema financiero nacional a las que se refiere el literal a) precedente.

ANEXO 7
GARANTÍAS EN FAVOR DEL CONCEDENTE

Apéndice 1

Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Lima, [●] de [●] de 20[●]

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.

Ref.: Carta Fianza No. [●]

Vencimiento: [●]

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores [●] (nombre de la persona jurídica) (en adelante, el "CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de US\$ [●] ([●] y [●]/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluyendo el pago de penalidades, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, explotación y mantenimiento del Anillo Vial Periférico suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 1362 y su Reglamento, o normas que los complementen o sustituyan.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual deberá estar firmado por alguna persona debidamente autorizada por dicho organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 72 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en [●].

Toda demora de nuestra parte para honrar la fianza antes referida devengará un interés equivalente a la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de la Reserva del Perú conforme al artículo 1244 del Código Civil, más un margen (spread) de 3% anual. La tasa de interés legal será la publicada diariamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o cualquier entidad del Gobierno del Perú, y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el [●] de [●] de 20[●], hasta el [●] de [●] de 20[●], inclusive.

Atentamente,

Firma:

Nombre:

Entidad:



339

ANEXO 8

MODELO DE DECLARACIONES PARA ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

Apéndice 1

Modelo de Declaración de Acreedor Permitido

Lima, [●] de [●] de 20[●]

Señores

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

[●]

Lima - Perú

Presente. -

Acreedor Permitido: [●]

Referencia: Contrato de Concesión del Proyecto Vial Anillo Periférico de Lima y Callao

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión del Proyecto Anillo Vial Periférico, declaramos lo siguiente:

- Que, no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra) que nos impidan calificar como Acreedor Permitido / Agente Administrativo / Agente de Garantías / [insertar otra condición aplicable] según los términos del Contrato de Concesión del Proyecto Anillo Vial Periférico.
- Que, sujeto a que nuestros órganos internos aprueben nuestra participación en una operación de financiamiento del CONCESIONARIO, cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Proyecto Anillo Vial Periférico, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido / Agente Administrativo / Agente de Garantías / [insertar otra condición aplicable].
- Que, el financiamiento señalado en el literal b) anterior se llevará a cabo, de aprobarse, entre otros, según las disposiciones del contrato denominado [●] que se suscribirá por, entre otros, [●] (CONCESIONARIO) y [●] (entidad financiera / representante de obligacionistas / [insertar otra condición aplicable]), mediante el cual se proporcionará al CONCESIONARIO un financiamiento hasta por un monto aproximado de [●], fondos que estarán destinados a cumplir con las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas del Contrato de Concesión / financiar o refinanciar el capital social aportado por los accionistas / socios del CONCESIONARIO / refinanciar financiamientos previos del CONCESIONARIO.
- Que, de aprobarse el financiamiento señalado en el literal b) anterior, éste no contraviene el Contrato de Concesión del Proyecto Anillo Vial Periférico y no es oponible al CONCEDENTE.

Atentamente,

Firma: [●]

Nombre: [●]

Cargo: [●]

Entidad: [●]

Acreedor Permitido / Agente Administrativo / Agente de Garantías / [insertar otra condición]

aplicable]

Tabla: Condiciones del Financiamiento del Acreedor Permitido

#	Términos	Descripción
1.	Acreedor(es) Permitido(s)	
2.	Monto de financiamiento	
3.	Tasa de interés	
4.	Garantías	
5.	Período de gracia	
6.	Resumen de cronograma de amortización	
7.	Ley aplicable	

ANEXO 8

MODELO DE DECLARACIONES PARA ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

Apéndice 2

Modelo de Declaración de CONCESIONARIO

Lima, [●] de [●] de 20[●]

Señores

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

[●]

Lima - Perú

Presente. -

Acreedor Permitido: [●]

Referencia: Contrato de Concesión del Proyecto Vial Anillo Periférico de Lima y Callao

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión del Proyecto Anillo Vial Periférico, declaramos lo siguiente:

- Que, no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra) que nos impidan asumir y cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido y las garantías que los respaldan que hemos presentado ante ustedes.
- Que los términos y condiciones de los contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido y las garantías que los respaldan que hemos presentado ante ustedes se ajustan a los términos del Contrato de Concesión del Proyecto Anillo Vial Periférico.

Atentamente,

Firma: [●]

Nombre: [●]

Cargo: [●]

Entidad: [●]

Concesionario

ANEXO 9
Régimen Financiero

Apéndice 1
Sobre la Remuneración por Inversiones (RPI)

1. El CONCEDENTE tendrá la obligación, incondicional e irrevocable, de pagar al CONCESIONARIO los importes por concepto de los RPI-CAO de los Tramos, a través del Fideicomiso de Administración.
2. El RPI de cada Tramo indicado en la Declaratoria de Interés, que formará parte integrante del presente Contrato, es el importe sobre el cual se aplicarán los mecanismos de ajuste del RPI contemplados en el Contrato y que, una vez aplicados, será el importe máximo que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir por la ejecución de las Obras pagadas con RPI, por lo que cualquier gasto adicional durante la ejecución de las Obras será asumido por el CONCESIONARIO, sin derecho a reconocimiento o reembolso alguno.
3. El RPI de cada Tramo indicado en la Declaratoria de Interés deberá representar los siguientes porcentajes respecto del RPI de la totalidad del Proyecto:
 - a) Tramo 1: 18.28159%;
 - b) Tramo 2: 57.91513%;
 - c) Tramo 3: 23.80328%.
4. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de cobro de los RPI-CAO como consecuencia de la obtención de cada CAO, según lo establecido en el Apéndice 2 del presente Anexo. Este derecho de cobro es libremente transferible, y su transferencia o cesión no requiere autorización del CONCEDENTE. Asimismo, el CONCESIONARIO podrá otorgar o constituir garantías sobre dichos derechos de cobro, sin autorización previa del CONCEDENTE.
5. La Fecha de Inicio de Pago de RPI, para cada Tramo, será la que ocurra primero entre:
 - 5.1 El primer Día Hábil del mes de junio o diciembre inmediato posterior a la suscripción del Acta de Recepción de Obras del Tramo correspondiente; o
 - 5.2 El primer Día Hábil del mes de junio o diciembre inmediato posterior luego de transcurridos, según corresponda:
 - a) Para el Tramo 1, treinta y ocho (38) meses contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Obra del Tramo 1.
 - b) Para el Tramo 2, sesenta y un (61) meses contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Obra del Tramo 2.
 - c) Para el Tramo 3, cuarenta y dos (42) meses contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Obra del Tramo 3.
6. El pago de los RPI-CAO de cada Tramo y del monto que como IGV deba adicionarse, se realizará de forma semestral vencida, durante treinta (30) semestres consecutivos. El pago semestral se efectuará el primer Día Hábil de los meses de junio y diciembre de cada año.

En caso se emita un CAO de manera posterior a la Fecha de Inicio de Pago de RPI correspondiente, el pago del RPI-CAO del Tramo aplicable se efectuará de forma semestral a partir del primer Día Hábil del mes de junio o diciembre inmediatamente posterior a la fecha de emisión de dicho CAO y según lo establecido en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el Contrato, el CONCEDENTE declara que una vez emitido el RPI-CAO, los pagos correspondientes serán efectuados de manera ininterrumpida.

7. El procedimiento para el reconocimiento de los RPI-CAO se realizará en función a lo establecido en el Apéndice 2 del presente Anexo y se tendrá en consideración lo siguiente:

a) El RPI del Tramo correspondiente indicado en la Declaratoria de Interés, que formará parte integrante del presente Contrato y que el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO, será ajustado única y exclusivamente según lo establecido en el Apéndice 2 del presente Anexo.

b) El RPI se pagará en Dólares, en treinta (30) cuotas semestrales a partir de la Fecha de Inicio de Pago de RPI del Tramo correspondiente, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión. Cada pago semestral ascenderá al cincuenta por ciento (50%) del monto anual de los RPI-CAO correspondientes a los CAO emitidos, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo.

c) La suspensión de obligaciones o de la Concesión, así como la terminación del Contrato, por las causas establecidas en el Contrato de Concesión o por cualquier otra causa no limitará o afectará bajo concepto alguno la obligación incondicional e irrevocable del CONCEDENTE al pago al CONCESIONARIO de los RPI-CAO generados por los CAO emitidos. Por ello, se mantendrán vigentes durante el plazo que fuere necesario, tanto el Fideicomiso de Administración como las disposiciones del Contrato y de sus Anexos, que resulten aplicables a efectos de garantizar dicho pago.

8. El derecho de cobro de cada RPI-CAO no estará condicionado a la ejecución o aprobación de las obras realizadas posteriormente a la emisión del certificado que originó el RPI-CAO. Asimismo, el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, reconvenciones, excepción de incumplimiento o cualquier otra defensa o derecho, derivada o no del Contrato, que tienda o tengan por objeto retrasar, retener, reducir o impedir los pagos de los RPI-CAO. Igualmente, el CONCEDENTE no podrá tomar estos pagos como compensación por cualquier obligación que pueda tener el CONCESIONARIO.

9. Por la falta oportuna de pago de los RPI-CAO del Tramo que corresponda, el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso de Administración, pagará al CONCESIONARIO una tasa equivalente a la Tasa de Interés Legal más dos por ciento (2%) anual sobre el saldo no pagado desde el inicio del periodo de retraso hasta que finalice el mismo. Dichos intereses constituyen el único medio de resarcimiento por la demora, no reconociéndose ningún otro tipo de interés o pago adicional al CONCESIONARIO.

10. Los recursos necesarios para el pago de los RPI-CAO estarán contemplados en el Presupuesto del sector público para el año fiscal correspondiente. Para ello el CONCEDENTE se compromete a programar cada año, las partidas presupuestarias necesarias para el pago del monto anual de los RPI-CAO, tomando en cuenta las

disposiciones de las leyes anuales de presupuesto, así como del Decreto Legislativo No. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y/o sus normas modificatorias y/o sustitutorias.



ANEXO 9
Régimen Financiero

Apéndice 2
Mecanismo de Certificación de Avance De Obra

1. Generalidades

- 1.1 **"Hito Constructivo"** son Avances de Obra de cada uno de los Tramos expresados en porcentajes que serán verificados por el REGULADOR en función de la ejecución del presupuesto contemplado en el EDI aprobado por el CONCEDENTE para el Tramo correspondiente utilizando los precios unitarios y metrados de dicho EDI.
- 1.2 El CONCESIONARIO elaborará el EDI para cada Tramo de acuerdo con lo indicado en el Capítulo VII del Contrato de Concesión.
- 1.3 Los presupuestos contenidos en los EDIs aprobados conforme al Contrato son únicamente referenciales y, por lo tanto, no generan derecho de compensación alguno o similar al CONCESIONARIO.
- 1.4 No se aplicarán reajustes al RPI o a los CAO, salvo los expresamente previstos en el presente Apéndice. Esta disposición prevalece sobre cualquier otra que pudiera establecer o permitir una interpretación en contrario.

2. De los Hitos Constructivos

- 2.1 Los Hitos Constructivos tendrán una periodicidad no menor a un trimestre y un valor mínimo de:
- a) 10% del presupuesto EDI para el Tramo 1;
 - b) 10% del presupuesto EDI para el Tramo 3; y,
 - c) 5% del presupuesto EDI para el Tramo 2.
- El valor total de los Hitos Constructivos deberá sumar el cien por ciento (100%) del presupuesto EDI para cada Tramo. El valor mínimo establecido no aplica para el último Hito Constructivo del Tramo correspondiente.
- 2.2 La configuración de cada Hito Constructivo deberá considerar como mínimo lo siguiente:
- a) Porcentaje que representa el Hito Constructivo respecto del total del presupuesto del EDI del Tramo correspondiente.
 - b) No se permiten Hitos Constructivos con partidas que incluyan únicamente suministro de materiales o equipos o movilización de maquinaria. Los Hitos Constructivos deberán incluir Avance de Obra efectivamente ejecutado.
- 2.3 En caso el CONCESIONARIO informe que realizará el Cierre Financiero del Tramo 2 en dos fases de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 4.4 y según estas se determinan en el Anexo 19 del Contrato, la configuración de cada Hito Constructivo deberá considerar como mínimo, además de lo indicado en el numeral 2.2 precedente, lo siguiente:

- a) Para efectos del cálculo del Avance de Obra del Tramo 2 en este caso, se considerará que el término "Z%" significa el porcentaje que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{CF_{\text{Tramo}2.1}}{(EDI_{\text{Tramo}2} - \text{Capital}_{\text{Tramo}2})}$$

$$Z < 1$$
$$Z > 0$$

$CF_{\text{Tramo}2.1}$: Monto acreditado en el Cierre Financiero del Tramo 2 fase 1

$CF_{\text{Tramo}2.1}$ >= US\$400,000,000.00 (cuatrocientos millones y 00/100 dólares americanos)

$EDI_{\text{Tramo}2}$: Presupuesto EDI para el Tramo 2

$\text{Capital}_{\text{Tramo}2}$: US\$198,041,159.50 (Ciento noventa y ocho millones cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve y 50/100 dólares americanos), que corresponde a la diferencia del capital social mínimo indicado en la cláusula 3.6 y el indicado en la cláusula 3.7 del Contrato.

- b) **Hito Constructivo Tramo 2 fase 1:** son Avances de Obra del Tramo 2 expresados en porcentajes (que serán verificados por el REGULADOR) de la ejecución del porcentaje Z% del presupuesto contemplado en el EDI aprobado por el CONCEDENTE para el Tramo 2 utilizando los precios unitarios y metrados de dicho EDI.

La configuración de cada Hito Constructivo Tramo 2 fase 1 deberá considerar el porcentaje que representa respecto del Z% del presupuesto total del EDI del Tramo 2.

El valor total de los Hitos Constructivos del Tramo 2 fase 1 deberá sumar el Z por ciento (Z%) del presupuesto EDI del Tramo 2.

- c) **Hito Constructivo Tramo 2 fase 2:** son Avances de Obra del Tramo 2 expresados en porcentajes que serán verificados por el REGULADOR en función de la ejecución del porcentaje 100% - Z% del presupuesto contemplado en el EDI aprobado por el CONCEDENTE para el Tramo 2 utilizando los precios unitarios y metrados de dicho EDI.

La configuración de cada Hito Constructivo Tramo 2 fase 2 deberá considerar el porcentaje que representa respecto del 100% - Z% del presupuesto total del EDI del Tramo 2.

El valor total de los Hitos Constructivos del Tramo 2 fase 2 deberá sumar el cien por ciento (100%) menos el Z por ciento (Z%) del presupuesto EDI del Tramo 2.

- d) Respecto de lo indicado en el último párrafo del numeral 2.1 precedente, se precisa que el valor total de los Hitos Constructivos de la fase 1 y fase 2 del Tramo 2 deberá sumar el cien por ciento (100%) del presupuesto EDI del Tramo 2.

3. Informes de Avance de Obra para cada Tramo

3.1 A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Obra, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, un Informe de Avance de Obras cada tres meses y a la culminación de cada Hito Constructivo, el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- a) El cumplimiento del Hito Constructivo correspondiente.
- b) La valorización del Avance de Obra del Hito del Tramo correspondiente, determinada como la sumatoria de los montos (precios unitarios por metrados ejecutados) de las partidas y subpartidas ejecutadas del presupuesto aprobado en el EDI del Tramo correspondiente.
- c) La relación de partidas y subpartidas, con sus respectivas cantidades y unidades de medida ejecutadas durante el período correspondiente al Hito Constructivo correspondiente y acumuladas desde el inicio de la ejecución de las Obras del Tramo respectivo. Entiéndase como subpartida cada una de las actividades que permiten la culminación o ejecución de una partida.
- d) Porcentaje respecto del total del presupuesto del EDI del Tramo correspondiente o, en caso el CONCESIONARIO opte por acreditar el Cierre Financiero del Tramo 2 en dos fases de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 4.4 y según estas se determinan en el Anexo 19 del Contrato, deberá indicar:
 - (i) La fase (1 o 2) del Tramo 2 a la que debe asignarse el Hito Constructivo;
 - (ii) El porcentaje respecto del total del presupuesto del EDI del Tramo y fase correspondiente: para la fase 1, el porcentaje respecto del Z% del presupuesto total del EDI del Tramo 2 y para la fase 2, el porcentaje respecto del 100% - Z% del presupuesto total del EDI del Tramo 2.

3.2 Los informes a que se refiere el numeral 3.1 precedente se prepararán de manera independiente para cada Tramo. Los Informes de Avance de Obra deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, dentro de los tres (3) Días Hábiles de cumplido cada Hito Constructivo del Tramo correspondiente.

3.3 La elaboración del formato de los Informes de Avance de Obra corresponderá al CONCESIONARIO. Para ello, el CONCESIONARIO, con una anticipación de cincuenta (50) Días Calendario a la emisión del primer Informe de Avance de Obras, deberá enviar al REGULADOR el formato a utilizar para la preparación de dichos informes. En un plazo de diez (10) Días Calendario, el REGULADOR enviará al CONCESIONARIO sus observaciones u aprobación. En caso el REGULADOR tenga observaciones, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo de cinco (5) Días Calendario de recibidas y deberá enviar el formato de Informe de Avance de Obras revisado al REGULADOR en dicho plazo. En este caso, el REGULADOR contará con un plazo de cinco (5) Días Calendario para enviar al CONCESIONARIO su aprobación.

3.4 El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días Hábiles para revisar el Informe de Avance de Obra desde su presentación por el CONCESIONARIO y verificar que las partidas se hayan ejecutado conforme al EDI del Tramo correspondiente.

Dentro de dicho plazo, el REGULADOR deberá proceder conforme a lo siguiente:

- a) En caso se encuentre conforme, aprobar el Informe de Avance de Obras; o,
- b) Solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles para presentar al REGULADOR la subsanación de observaciones.
- c) El REGULADOR tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para aprobar las subsanaciones a las observaciones efectuadas. No se podrán hacer nuevas observaciones a las efectuadas inicialmente.

3.5 En caso el REGULADOR no emita un pronunciamiento respecto a la aprobación del Informe de Avance de Obra en los plazos señalado en el Numeral 3.4 anterior, se deberá proceder conforme a lo siguiente:

- a) El CONCESIONARIO deberá presentar nuevamente al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, el Informe de Avance de Obra respectivo dentro de los tres (3) Días Hábiles de culminado el plazo para que el REGULADOR emita su pronunciamiento conforme al Numeral 3.4 anterior.
- b) El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de diez (10) Días Hábiles para revisar nuevamente el Informe de Avance de Obra desde su segunda presentación por el CONCESIONARIO y verificar que las partidas se hayan ejecutado conforme al EDI del Tramo correspondiente.

Dentro de dicho plazo, el REGULADOR deberá proceder conforme a lo siguiente:

- (i) En caso se encuentre conforme, aprobar el Informe de Avance de Obras; o,
- (ii) Solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para presentar al REGULADOR la subsanación de observaciones.
- (iii) El REGULADOR tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para aprobar las subsanaciones a las observaciones efectuadas. No se podrán hacer nuevas observaciones a las efectuadas inicialmente.

En caso el REGULADOR no emita un pronunciamiento respecto a la aprobación del Informe de Avance de Obra en el plazo correspondiente en esta segunda oportunidad, deberá entenderse que el mismo ha sido aprobado.

3.6 Los errores de diseño y construcción no serán reconocidos en la valorización del Avance de Obra del Tramo correspondiente.

3.7 Una vez aprobado el Informe de Avance de Obra correspondiente, el REGULADOR tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para emitir el Reporte de Revisión de Obra, el cual deberá ser entregado al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO.

- 3.8 Con la aprobación del Informe de Avance de Obras por parte del REGULADOR y la emisión del Reporte de Revisión de Obra correspondiente, donde se verifique la culminación de un Hito Constructivo, se podrá solicitar la emisión del CAO correspondiente, conforme a lo indicado en el Numeral 4 del presente Apéndice.

4. Procedimiento para el reconocimiento y emisión de CAOs

- 4.1 Culminado un Hito Constructivo, así como aprobado el Informe de Avance de Obras y emitido el Reporte de Revisión de Obra correspondiente según lo señalado en el Numeral 3 del presente Apéndice, el CONCESIONARIO podrá presentar al REGULADOR una solicitud de reconocimiento de avance de las Obras efectivamente ejecutadas. El REGULADOR cuenta con un plazo de quince (15) Días Hábiles, contados desde la presentación de dicha solicitud por el CONCESIONARIO para emitir el CAO que corresponda, de acuerdo con el formato incluido en el Apéndice 3.1 o Apéndice 3.2 del presente Anexo, según corresponda.

La emisión del último CAO del Tramo que corresponda estará condicionada a la aceptación, por parte del CONCEDENTE, de la totalidad de las Obras del Tramo correspondiente.

- 4.2 Cada CAO emitido por el REGULADOR generará derechos de cobro a favor del CONCESIONARIO, proporcionales a la RPI, denominados RPI-CAO, siendo que la obtención de todos los CAO de cada Tramo (y fase, si fuera el caso) significará la obtención del derecho a cobrar el 100% del RPI del Tramo (y fase, si fuera el caso) correspondiente. Por consiguiente, una vez expedido cada CAO, el CONCEDENTE tendrá la obligación irrevocable e incondicional de pagar al CONCESIONARIO los correspondientes RPI-CAO, a través del Fideicomiso de Administración, conforme a lo previsto en el Contrato.

A dicho efecto, una vez emitido cada CAO por parte del REGULADOR conforme a lo previsto en el numeral anterior y presentada la factura correspondiente por parte del CONCESIONARIO, o por quién lo represente, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, el CONCEDENTE deberá depositar en la cuenta del Fideicomiso de Administración que corresponda los montos dinerarios necesarios para pagar al CONCESIONARIO los correspondientes RPI-CAO y, además, de ser aplicable conforme al Fideicomiso de Administración, deberá instruir al fiduciario del Fideicomiso de Administración a fin de que realice el pago de los correspondientes RPI-CAO conforme a lo previsto en el Contrato.

- 4.3 Para el Tramo 1, Tramo 3 y Tramo 2 si el Cierre Financiero se acredita en una única oportunidad, cada RPI-CAO será determinado de la siguiente manera:

$$RPI_CAO_{i\text{ Tramo } N} = CAO_{i\text{ Tramo } N} \times \frac{RPI_{\text{Tramo } N}}{2}$$

Donde:

$RPI_CAO_{i\text{ Tramo } N}$: Alícuota de la RPI del Tramo correspondiente al "i" ésimo CAO.

$CAO_{i\text{ Tramo } N}$: Porcentaje de avance de obra del Tramo N

certificado en el "i" ésimo CAO.

RPI_{Tramo N} : Para el Tramo 1, Tramo 2 y Tramo 3, corresponde al RPI ajustado de acuerdo con el Numeral 5 del presente Apéndice.

Tramón : Referido al Tramo 1, Tramo 2 o Tramo 3, según corresponda.

4.4 En caso el CONCESIONARIO opte por acreditar el Cierre Financiero del Tramo 2 en dos fases (según estas se determinan en el Anexo 19 del Contrato), cada RPI-CAO del Tramo 2 será determinado de la siguiente manera:

$$RPI_CAO_{i\text{Tramo } 2.f} = CAO_{i\text{Tramo } 2.f} \times \frac{RPI_Tramo\ 2.f}{2}$$

Donde:

RPI-CAO_{i Tramo 2.f} : Alícuota de la RPI del Tramo 2 Fase f, correspondiente al "i" ésimo CAO.

CAO_{i Tramo 2.f} : Porcentaje de avance de obra del Tramo 2 fase f certificado en el "i" ésimo CAO.

RPI_{Tramo 2.f} : Corresponde al RPI ajustado del Tramo 2 fase f de acuerdo con el Numeral 5 del presente Apéndice, numeral 5.3.

Tramo 2.f : Referido al Tramo 2 fase f según corresponda.

f : Referido a la fase 1 o fase 2 del Tramo 2, según corresponda

4.5 Cada CAO dará origen a treinta (30) RPI-CAO correspondientes al (i) RPI del Tramo 1, (ii) RPI del Tramo 2 o RPI del Tramo 2 fase 1 y RPI del Tramo 2 fase 2, y (iii) RPI del Tramo 3, según sea el caso.

4.6 El REGULADOR afectará cada CAO por el índice de ajuste de precios de construcción (IAP), establecido en el EDI del Tramo correspondiente, desde el 01 de enero de 2023 hasta la fecha de culminación del Hito Constructivo del CAO correspondiente. La fórmula polinómica que se utiliza para determinar el IAP y que estará establecida en cada EDI deberá ser redactada de conformidad con el Decreto Supremo No. 011-79-VC, decreto supremo que implementa y adecúa el decreto supremo sobre contratación de obras públicas. Esta fórmula reflejará la composición de costos de la obra que se determine en el EDI correspondiente.

Cada CAO_i ajustado dará origen a un ΔCAO_i, medido como porcentaje del CAO_i y se calculará de la siguiente manera:

$$CAO_{i\text{Tramo } N\text{ ajustado}} = CAO_{i\text{Tramo } N} \times \frac{1}{FIR_{\text{Tramo } N}} \times IAP_{i\text{Tramo } N}$$

$$\Delta \text{CAO}_i \text{ Tramo N} = \frac{(\text{CAO}_i \text{ Tramo N ajustado} - \text{CAO}_i \text{ Tramo N})}{\text{CAO}_i \text{ Tramo N}}$$

Donde:

$\text{CAO}_i \text{ Tramo N}$: Porcentaje de avance de obra del Tramo N certificado en el "i" ésimo CAO.

$\text{CAO}_i \text{ Tramo N ajustado}$: Porcentaje de avance de obra del Tramo N certificado en el "i" ésimo CAO ajustado con base en el índice de ajuste de precios de construcción.

$\text{FIR}_{\text{Tramo N}}$: Factor de inflación referencial del Tramo N, cuyo valor es:

$$\text{FIR}_{\text{Tramo N}} = \begin{cases} 1.141920, N = 1 \\ 1.204859, N = 2 \\ 1.151415, N = 3 \end{cases}$$

$\text{IAP}_i \text{ Tramo N}$: Índice de ajuste de precios de construcción, cuyo valor (mayor o menor que 1) resulta de la aplicación de la fórmula polinómica de precios desde el 01 de enero de 2023 hasta la fecha de culminación del Hito Constructivo del CAO correspondiente. En caso los precios contenidos no sufran variación alguna, el IAP será equivalente a 1. Si la variación de precios es positiva, el IAP será mayor a 1, y si la variación de precios es negativa, el IAP será menor a 1.

El ΔCAO_i se consignará en cada CAO emitido por REGULADOR de conformidad con el modelo incluido en el Apéndice 3.1 o Apéndice 3.2 del presente Anexo, según corresponda.

Los RPI-CAO_i serán ajustados proporcionalmente a la variación del CAO correspondiente, dando origen a una variación del RPI-CAO_i denominado un $\Delta \text{RPI-CAO}_i$, con la siguiente expresión:

$$\Delta \text{RPI-CAO}_i \text{ Tramo N} = \Delta \text{CAO}_i \text{ Tramo N} \times \text{RPI-CAO}_i \text{ Tramo N}$$

Por tanto:

$$\text{RPI-CAO}_i \text{ Tramo N ajustado} = \text{RPI-CAO}_i \text{ Tramo N} + \Delta \text{RPI-CAO}_i \text{ Tramo N}$$

$\text{RPI-CAO}_i \text{ Tramo N ajustado}$: Alícuota del RPI del Tramo N, correspondiente al "i" ésimo CAO ajustado con base en el índice de ajuste de precios de construcción.

4.7 Para efectos del control de avance de las Obras de cada Tramo, se utilizará el CAO. Las Obras del Tramo correspondiente se darán por concluidas cuando la sumatoria de los CAO_i sea equivalente al 100%. Para el Tramo 2, en caso el CONCESIONARIO opte por acreditar el Cierre Financiero del Tramo 2 en dos fases (según estas se determinan en el Anexo 19 del Contrato), las Obras del Tramo 2 se

darán por concluidas cuando la sumatoria de los CAO_i fase 1 y la sumatoria de los CAO_i fase 2 sean ambas equivalentes a 100%.

- 4.8 Los CAO_i ajustado podrán sumar más, o menos, del 100% dependiendo del comportamiento del índice de los precios a lo largo del periodo de ejecución de las Obras del respectivo Tramo.

El efecto de los CAO_i ajustado es únicamente para la determinación de los RPI-CAO_i ajustado.

5. Procedimiento para el ajuste del RPI por variación de la TRS

- 5.1 El RPI de cada uno de los Tramos será actualizado por la variación de la Tasa de Riesgo Soberano (TRS) entre la indicada en la Declaratoria de Interés y el promedio observado durante los diez (10) Días Calendario contados desde el decimoquinto (15) Día Calendario anterior (i) a la Fecha de Pricing hasta el sexto (6) Día Calendario anterior a la Fecha de Pricing (en caso el Cierre Financiero para dicho Tramo se acredite a través de una emisión de valores mobiliarios, instrumentos de deuda, titulación y/o cualquier forma de financiamiento en el mercado de capitales, sean estos nacionales y/o internacionales) o, (ii) la fecha de presentación de la solicitud de conformidad del Cierre Financiero (en caso el Cierre Financiero sea acreditado en virtud de uno o más contrato de financiamiento) (según corresponda, de acuerdo a las fórmulas del numeral siguiente) del Tramo correspondiente.

- 5.2 Para el ajuste del RPI del Tramo correspondiente y, para el caso del Tramo 2, cuando el CONCESIONARIO haya optado por acreditar el Cierre Financiero en una única oportunidad, se aplicarán las siguientes fórmulas:

A partir de la RPI señalada en la Declaratoria de Interés se calcula:

$$VRPI_{TramoN [DI/PE]} = \frac{RPI_{TramoN [DI/PE]}}{2} \times \frac{1 - (1 + i_{TramoN.s [DI/PE]})^{-n \times 2}}{i_{TramoN.s [DI/PE]}}$$

$$i_{TramoN.s [DI/PE]} = (1 + i_{TramoN [DI/PE]})^{1/2} - 1$$

Donde:

$VRPI_{TramoN [DI/PE]}$: Valor presente de los pagos de RPI semestral del Tramo N descontados a la tasa de interés semestral indicada en la Declaratoria de Interés. Dicho valor presente se calcula a un semestre antes de la Fecha de Inicio de Pago de RPI del Tramo N.

$RPI_{TramoN [DI/PE]}$: RPI anual del Tramo N indicado en la Declaratoria de Interés.

$i_{TramoN [DI/PE]}$: Tasa de interés anual, la cual se estima como la sumatoria de: (i) la TRS del Tramo N indicada en la Declaratoria de Interés y (ii) 2.04% anual.

$i_{TramoN, s [DI/PE]}$

Tasa de interés semestral determinada en base a la

$i_{TramoN [DI/PE]}$

n : Plazo de pago de la RPI, en años, igual a quince (15) años.

Se calcula el $VRPI_{TramoN [CF]}$ del Tramo correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VRPI_{TramoN [CF]} = VRPI_{TramoN [DI/PE]} \times \left[\frac{1 - i_{TramoN [DI/PE]} \times n_{TramoN}}{1 - i_{TramoN [CF]} \times n_{TramoN}} \right]$$

Donde:

$VRPI_{TramoN [CF]}$

Valor presente de los pagos de RPI del Tramo N ajustado por la tasa de interés a la fecha del Cierre Financiero.

n_{TramoN}

Si el Cierre Financiero se realiza mediante el mercado de capitales, valores mobiliarios, instrumentos de deuda y/o titulizaciones, será la fracción de años entre la Fecha de Pricing del Tramo N y seis meses antes de la Fecha de Inicio de Pago de RPI del Tramo N.

Si el Cierre Financiero se realiza mediante cualquier otro mecanismo, será la fracción de años entre la Fecha de Cierre Financiero del Tramo N y seis meses antes de la Fecha de Inicio de Pago de RPI del Tramo N.

$i_{TramoN [CF]}$

Tasa de interés anual, la cual se estima como la sumatoria de: (i) 2.04% anual y (ii) la TRS calculada de acuerdo lo siguiente:

- Si el Cierre Financiero se realiza mediante el mercado de capitales, valores mobiliarios, instrumentos de deuda y/o titulizaciones, la TRS será el promedio observado durante los diez (10) Días Calendario contados desde el decimoquinto (15) Día Calendario anterior a la Fecha de Pricing hasta el sexto (6) Día Calendario anterior a la Fecha de Pricing para el Tramo que se acredite.
- Si el Cierre Financiero se realiza mediante cualquier otro mecanismo, la TRS será el promedio observado durante diez (10) Días Calendario contados desde el decimoquinto (15) Día Calendario anterior a la fecha de presentación de la solicitud de conformidad del Cierre Financiero de cada Tramo.
- El plazo de referencia de la TRS de cada Tramo es:

4,140 Días Calendario en caso del Tramo 1;

4,860 Días Calendario para el Tramo 2; y

4,230 Días Calendario para el Tramo 3.

Se calcula el $RPI_{TramoN[CF]}$ del Tramo correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RPI_{TramoN[CF]} = vRPI_{TramoN[CF]} \times \left[\frac{i_{TramoN.s[CF]} \times (1 + i_{TramoN.s[CF]})^{n \times 2}}{(1 + i_{TramoN.s[CF]})^{n \times 2} - 1} \right] \times 2$$

$$i_{TramoN.s[CF]} = (1 + i_{TramoN[CF]})^{1/2} - 1$$

Donde:

$RPI_{TramoN[CF]}$: Valor del RPI anual ajustado para el Tramo N

$i_{TramoN.s[CF]}$: Tasa de interés semestral determinada en base a la

$i_{TramoN[CF]}$

5.3 En caso el CONCESIONARIO opte por acreditar el Cierre Financiero del Tramo 2 en dos fases según lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato y según estas se determinan en el Anexo 19 del Contrato, el reajuste para la RPI del Tramo 2 de la fase 1 y fase 2, se realizará según lo siguiente:

A partir de la RPI señalada en la Declaratoria de Interés se calcula:

$$vRPI_{Tramo2.f[DI/PE]} = \frac{RPI_{Tramo2.f[DI/PE]}}{2} \times \frac{1 - (1 + i_{Tramo2.f.s[DI/PE]})^{-n \times 2}}{i_{Tramo2.f.s[DI/PE]}}$$

$$RPI_{Tramo2.1[DI/PE]} = RPI_{Tramo2[DI/PE]} \times Z$$

$$RPI_{Tramo2.2[DI/PE]} = RPI_{Tramo2[DI/PE]} - RPI_{Tramo2.1[DI/PE]}$$

$$i_{Tramo2.f.s[DI/PE]} = (1 + i_{Tramo2.f[DI/PE]})^{1/2} - 1$$

Donde:

$vRPI_{Tramo2.f[DI/PE]}$: Valor presente de los pagos de RPI semestral de la fase f del Tramo 2 descontados a la tasa de interés semestral indicada en la Declaratoria de Interés. Dicho valor presente se calcula a un semestre antes de la Fecha de Inicio de Pago de RPI de la fase f del Tramo 2.

$RPI_{Tramo2[DI/PE]}$: RPI anual del Tramo 2 indicado en la Declaratoria de Interés.

$RPI_{Tramo2.1[DI/PE]}$: RPI anual del Tramo 2 de la fase 1.

$RPI_{Tramo2.2[DI/PE]}$: RPI anual del Tramo 2 de la fase 2.

$i_{Tramo2.1[DI/PE]}$: Tasa de interés anual, la cual se estima como la sumatoria de: (i) la TRS del Tramo 2 indicada en la Declaratoria de Interés y (ii) 2.04% anual.

$i_{Tramo2.2[DI/PE]}$: Tasa de interés anual, la cual se estima como la sumatoria de: (i) la TRS del Tramo 2 indicada en la Declaratoria de Interés y (ii) 2.04% anual y (iii) -0.114% anual.



$i_{Tramo2.f.s [DI/PE]}$

Tasa de interés semestral de la fase f determinada en base a la $i_{Tramo2.f [DI/PE]}$

n

Plazo de pago de la RPI, en años, igual a quince (15) años.

$Z =$

$$\frac{CF_{Tramo2.1}}{(EDI_{Tramo2} - Capital_{Tramo2})}$$

$Z < 1$

$Z > 0$

$CF_{Tramo2.1}$

Monto acreditado en el Cierre Financiero del Tramo 2 fase 1

$CF_{Tramo2.1} \geq$

US\$400,000,000.00 (cuatrocientos millones y 00/100 dólares americanos)

EDI_{Tramo2}

Presupuesto EDI para el Tramo 2

$Capital_{Tramo2}$

US\$198,041,159.50 (Ciento noventa y ocho millones cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve y 50/100 dólares americanos), que corresponde a la resta del capital social mínimo indicado en la Cláusula 3.6 y el indicado en la Cláusula 3.7 del Contrato.

Se calcula el $VRPI_{Tramo2.f [CF]}$ de la fase correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VRPI_{Tramo2.f [CF]} = VRPI_{Tramo2.f [DI/PE]} \times \left[\frac{1 - i_{Tramo2.f [DI/PE]} \times n_{Tramo2.f}}{1 - i_{Tramo2.f [CF]} \times n_{Tramo2.f}} \right]$$

Donde:

$VRPI_{Tramo2.f [CF]}$	Valor presente de los pagos de RPI del Tramo 2 de la fase f ajustado por la tasa de interés a la fecha del Cierre Financiero de la fase f.
$n_{Tramo2.f}$	Si el Cierre Financiero se realiza mediante el mercado de capitales, valores mobiliarios, instrumentos de deuda y/o titulizaciones, será la fracción de años entre la Fecha de Pricing del Tramo 2 fase f y seis meses antes de la Fecha de Inicio de Pago de RPI del Tramo 2 fase f. Si el Cierre Financiero se realiza mediante cualquier otro mecanismo, será la fracción de años entre la Fecha de Cierre Financiero del Tramo 2 fase f y seis meses antes de la Fecha de Inicio de Pago de RPI del Tramo 2 fase f.
$i_{Tramo2.f [CF]}$	Tasa de interés anual, la cual se estima como la sumatoria de: (i) 2.04% anual y (ii) la TRS calculada de acuerdo lo siguiente: - Si el Cierre Financiero se realiza mediante el mercado de capitales, valores mobiliarios, instrumentos de deuda y/o titulizaciones, la TRS será el promedio observado durante diez (10) Días Calendario contados desde el decimoquinto (15) Día Calendario anterior a la Fecha de Pricing hasta el sexto (6) Día Calendario anterior a la Fecha de Pricing de cada fase del Tramo 2 que se acredite. - Si el Cierre Financiero se realiza mediante cualquier otro mecanismo, la TRS será el promedio observado

durante diez (10) Días Calendario contados desde el decimoquinto (15) Día Calendario anterior a la fecha de presentación de la solicitud de conformidad del Cierre Financiero de cada fase del Tramo 2.

- El plazo de referencia de la TRS de cada fase del Tramo 2 es:

4,860 Días Calendario para el Tramo 2 fase 1; y,
4,410 Días Calendario para el Tramo 2 fase 2.

Se calcula el $RPI_{Tramo2.f[CF]}$ del Tramo 2 fase f correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RPI_{Tramo2.f[CF]} = vRPI_{Tramo2.f[CF]} \times \left[\frac{i_{Tramo2.f.s[CF]} \times (1 + i_{Tramo2.f.s[CF]})^{n \times 2}}{(1 + i_{Tramo2.f.s[CF]})^{n \times 2} - 1} \right] \times 2$$

$$i_{Tramo2.f.s[CF]} = (1 + i_{Tramo2.f[CF]})^{1/2} - 1$$

Donde:

- $RPI_{Tramo2.f[CF]}$: Valor del RPI anual ajustado para el Tramo 2 fase f
- $i_{Tramo2.f.s[CF]}$: Tasa de interés semestral determinada en base a la $i_{Tramo2.f[CF]}$

5.4 El RPI de cada uno de los Tramos actualizado por la variación de la Tasa de Riesgo Soberano (TRS) conforme a las fórmulas de los numerales anteriores y que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir por la ejecución de las Obras pagadas con RPI será el valor que las fórmulas de los numerales anteriores arrojen para el factor " $RPI_{TramoN[CF]}$ ", o, " $RPI_{Tramo2.f[CF]}$ ", según corresponda.

5.5 Queda establecido que los parámetros que componen las tasas de interés, indicados en el numeral 5.2 y 5.3 precedentes serán única y exclusivamente utilizados para el ajuste de la RPI de cada uno de los Tramos indicado en el presente Apéndice.

5.6 La actualización del RPI conforme a lo establecido en el presente numeral 5 será determinada, a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO, por una institución financiera o multilateral seleccionada y contratada por el CONCESIONARIO que califique como alguna de las instituciones señaladas en los numerales (i), (iii) o (v) de la Cláusula 1.14.1 del presente Contrato.

La institución financiera o multilateral escogida y contratada por el CONCESIONARIO tendrá que emitir el correspondiente informe que incluya la actualización del RPI conforme a lo establecido en el presente numeral 5 y entregarlo al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, en un plazo no menor de cuatro (4) Días Calendario antes de la Fecha del Pricing. El referido informe será vinculante para las Partes, salvo error manifiesto, en cuyo caso, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la institución financiera o multilateral que subsane dicho error y entregue el informe corregido dentro del Día Calendario siguiente de solicitada la subsanación.

por la Parte respectiva, siempre que dicha solicitud se realice en un plazo de dos (2) Días Calendarios antes de la Fecha de Pricing.

5.7 Para efectos del presente procedimiento para el ajuste del RPI por variación de la TRS, se deberá tener en consideración que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1.14.58 y 4.3 del presente Contrato, la Fecha de Pricing deberá ocurrir de forma posterior a la acreditación del Cierre Financiero y a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles después de la firma del Acta de Inicio de Obra correspondiente al Tramo aplicable a dicho Cierre Financiero. No obstante lo anterior, para efectos del presente Contrato en relación al Tramo 2, en caso el CONCESIONARIO opte por realizar el Cierre Financiero en dos fases, la Fecha de Pricing para la fase 2 del Tramo 2 deberá ocurrir dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la acreditación del Cierre Financiero de la fase 2 del Tramo 2.

No obstante lo anterior, en caso el Cierre Financiero se realice mediante un mecanismo distinto al mercado de capitales, valores mobiliarios, instrumentos de deuda y/o titulizaciones, la referencia a Fecha de Pricing en el numeral 5.6 anterior y este numeral 5.7, deberá reemplazarse por la fecha de presentación de la solicitud de conformidad del Cierre Financiero de cada Tramo y/o fase en el caso del Tramo 2.

ANEXO 9
Régimen Financiero

Apéndice 3.1

Modelo de Certificado de Avance De Obra (CAO) para el Tramo 1, Tramo 3 y Tramo 2 con Cierre Financiero acreditado en una única oportunidad

CAO No. _____ - Contrato de Concesión para el Proyecto: "Anillo Vial Periférico"

El presente Certificado de Avance de Obra (CAO) se emite de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión para el Proyecto "Anillo Vial Periférico" (en adelante, el "Contrato"), suscrito con fecha _____ de _____ del _____, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "CONCEDENTE") y _____ (en adelante, el "CONCESIONARIO").

Certificación de Avance de Obras

De acuerdo con lo establecido en el Contrato, el REGULADOR otorga su conformidad respecto al Avance de Obra No. _____ del Tramo _____, ejecutado por el CONCESIONARIO.

El REGULADOR acredita que las Obras materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, exigencias técnicas y socio ambientales establecidas en el Contrato, en el EDI y de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, según estos términos se definen en el Contrato.

CAO No. _____	
Porcentaje (%) de Avance de Obra del Tramo _____	_____ %
Porcentaje (%) de Avance de Obra total del Tramo _____	_____ %
Ajuste del CAO (Δ CAO) conforme al Numeral 4.6 del Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato	_____ %
CAO ajustado	_____ %

Emitido en Lima, _____

EL REGULADOR

ANEXO 9
Régimen Financiero

Apéndice 3.2

Modelo de Certificado de Avance De Obra (CAO) para la fase 1 o 2 en caso de Cierre Financiero del Tramo 2 en dos fases, según estas se determinan en el Anexo 19 del Contrato

CAO No. _____ - Contrato de Concesión para el Proyecto: "Anillo Vial Periférico"

El presente Certificado de Avance de Obra (CAO) se emite de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión para el Proyecto "Anillo Vial Periférico" (en adelante, el "Contrato"), suscrito con fecha ____ de ____ del ____, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "CONCEDENTE") y _____ (en adelante, el "CONCESIONARIO").

Certificación de Avance de Obras

De acuerdo con lo establecido en el Contrato, el REGULADOR otorga su conformidad respecto al Avance de Obra No. _____ del Tramo ____ fase ____, ejecutado por el CONCESIONARIO.

El REGULADOR acredita que las Obras materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, exigencias técnicas y socio ambientales establecidas en el Contrato, en el EDI y de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, según estos términos se definen en el Contrato.

CAO No. _____	
Porcentaje (%) de Avance de Obra del Tramo 2 ____ fase ____	____ %
Porcentaje (%) de Avance de Obra total del Tramo 2 ____ fase ____	____ %
Ajuste del CAO (Δ CAO) conforme al Numeral 4.6 del Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato	____ %
CAO ajustado	____ %

Emitido en Lima, _____

EL REGULADOR

ANEXO 9
Régimen Financiero

Apéndice 4

Valor Presente de Ingresos de Peajes (VPIP) y cálculo del VPIPm

1. El Valor Presente de los Ingresos de Peajes (VPIP) a la Fecha de Cierre será igual a S/ 3,772,795,544.03 (tres mil setecientos setenta y dos millones setecientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro y 3/100 Soles). Este valor será referido como el "VPIP Completo" para efectos de la Cláusula 18.32.
2. En caso se produzca la terminación del contrato por imposibilidad de adquisición de predios según lo establecido en la Cláusula 6.34 y siguientes, corresponderá el reajuste del VPIP, de conformidad con lo señalado en las Cláusulas 6.36 y/o 6.38. El VPIP reajustado a la Fecha de Cierre será igual a S/ 1,925,781,954.34 (mil novecientos veinticinco millones setecientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro y 34/100 Soles). Este valor será referido como el "VPIP de Terminación Parcial" para efectos de la Cláusula 18.32.
3. De acuerdo a lo descrito en la Cláusula 11.3 del Contrato, dentro de los quince (15) Días Calendario posteriores al cierre de cada Mes Calendario desde el inicio de la Etapa de Explotación del Tramo que primero entre en Operación, el CONCESIONARIO deberá calcular el valor presente a la Fecha de Referencia de los ingresos de Peaje acumulados hasta ese momento (VPIPm) e informar del resultado al CONCEDENTE y al REGULADOR.
4. El VPIPm será calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$VPIP_m = \sum_{i=1}^m \frac{Peajes_i}{(1 + TD)^i}$$

Dónde:

VPIPm : Valor presente a la Fecha de Referencia de los Ingresos de Peaje acumulados hasta el último Día Calendario del mes m.

En caso de que se declare la Caducidad en el mes m, corresponderá al Valor presente a la Fecha de Referencia de los Ingresos de Peaje acumulados hasta el Día Calendario anterior a la fecha en que se declara la Caducidad.

Peajes_i : Valor de ingresos de Peaje efectivamente percibidos en el mes i expresados en Soles constantes de la Fecha de Referencia, de acuerdo con la siguiente formula:

$$Peajes_i = PeajesE_i * \left(\frac{IPC_r}{IPC_i} \right)$$

Donde,

PeajesE_i = Valor de ingresos de Peaje efectivamente percibidos en el mes i en Soles corrientes

IPC_r = IPC correspondiente a al mes de la Fecha de Referencia

IPC_i = IPC correspondiente al mes i*

*Para el cálculo de ingresos de peaje percibidos durante el mes en que se declara la caducidad del IPCi, corresponderá al Índice de Precios al Consumidor de Perú del último mes disponible a la fecha en que se declara la Caducidad, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informatica (INEI).

TD Tasa de descuento mensual real de los ingresos, que asciende a 0.68190% en Soles.

Contador de cada uno de los meses desde el mes subsiguiente a aquel en el que dio lugar la Fecha de Cierre hasta el mes m

m Mes hasta el que se hace el cálculo del VPIPM

5. Si durante la vigencia de la Concesión y antes de cumplir los treinta (30) Años de la Concesión contados desde la Fecha de Cierre (i) el VPIPM es mayor o igual al VPIP y (ii) ninguna Unidad de Peaje del Proyecto se encuentra siendo compensada con el mecanismo de compensación establecido en la Cláusula 11.4 y en los Anexos 17 y 18 del presente Contrato, a partir de dicho momento la distribución de la recaudación de los ingresos por el cobro de las Tarifas será treinta por ciento (30%) para el CONCESIONARIO y setenta por ciento (70%) para el CONCEDENTE. Para tal efecto, el fiduciario del Fideicomiso de Administración deberá realizar la transferencia de los montos correspondientes al CONCEDENTE a la Cuenta de Retribución al CONCEDENTE del Fideicomiso de Administración dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes conforme a los mecanismos que serán acordados en el Fideicomiso de Administración. El setenta por ciento (70%) de los ingresos por el cobro de la Tarifa que será depositado a favor del CONCEDENTE según lo previsto en esta Cláusula, será depositado luego de restar cualquier tributo aplicable, incluyendo sin limitación, el IGV y Aporte por Regulación.

6. Si durante la vigencia de la Concesión y antes de cumplir los treinta (30) Años de la Concesión contados desde la Fecha de Cierre (i) el VPIPM es mayor o igual al VPIP y (ii) existe al menos una (1) Unidad de Peaje del Proyecto que se encuentra siendo compensada con el mecanismo de compensación establecido en la Cláusula 11.4 y en los Anexos 17 y 18 del presente Contrato, las Partes se pondrán de acuerdo siguiendo el procedimiento de modificación contractual correspondiente establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, respecto a la distribución de la recaudación de los ingresos por el cobro de las Tarifas y/o la compensación respecto de las Unidades de Peaje correspondientes, según las Leyes y Disposiciones Aplicables. Las Partes acuerdan que la presentación de la solicitud de inicio de negociación deberá presentarse como máximo a la otra Parte cuando el VPIPM sea igual o mayor al 90% del VPIP. En caso de que no se llegue a celebrar una adenda entre las Partes antes de alcanzar el VPIP, el presente Contrato caducará dándole los efectos de terminación por vencimiento del plazo, según lo establecido en la Cláusula 18.3.



ANEXO 9
Régimen Financiero

Apéndice 5
Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración se celebrará de acuerdo a los siguientes términos y condiciones básicas, a las estipulaciones que normalmente son parte de los contratos de fideicomiso para fines similares en el Perú, así como lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

a) Finalidad del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración se constituye para facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato mediante la administración de los recursos derivados del Contrato.

La principal fuente de recursos que serán administrados por el Fideicomiso de Administración son las Tarifas, los Ingresos Opcionales, el RPI, los ingresos derivados de los CALP, entre otros que pudieran corresponder al CONCESIONARIO en virtud del Contrato, así como los flujos que por concepto de penalidades pudieran corresponder al CONCEDENTE.

b) Fideicomitentes

Serán fideicomitentes el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, según corresponda.

c) Fiduciario

Será una empresa bancaria u otra entidad financiera nacional calificada y debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, la cual será aprobada por el CONCEDENTE a solicitud del CONCESIONARIO.

d) Fideicomisarios

Serán el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE, el titular de los RPI-CAO y/o el titular de los CALP, según corresponda.

e) Patrimonio Fideicometido

Estará constituido por los flujos derivados de los Ingresos del CONCESIONARIO y todos los flujos dinerarios que le correspondan recibir en virtud del Contrato, los flujos que por concepto de penalidades pudieran corresponder al CONCEDENTE, así como todos los flujos dinerarios que se encuentren acreditados en las cuentas del fideicomiso en todo momento. El Fiduciario abrirá cuentas diferentes para recibir y administrar dichos aportes, de manera que en todo momento sea posible distinguir el origen de los recursos transferidos que conforman parte del Patrimonio Fideicometido.

Queda establecido que el CONCESIONARIO únicamente transferirá al Fideicomiso de Administración los flujos dinerarios que le correspondan recibir en virtud del Contrato, más no los derechos de cobro correspondientes. En ese sentido, el CONCESIONARIO, y no el Fideicomiso de Administración, será el titular de los derechos de cobro correspondientes

a los RPI-CAO, a los CALP y a la Tarifa, los mismos que serán libremente transferibles conforme a lo previsto en este Contrato.

f) **Del Contrato de Fideicomiso de Administración**

El CONCESIONARIO podrá proponer al CONCEDENTE en el proyecto del contrato de Fideicomiso otras disposiciones que considere adecuadas para alcanzar el Cierre Financiero y para la correcta ejecución del Contrato de Concesión, siempre y cuando éstas no alteren las condiciones establecidas en el Contrato y se encuentren debidamente sustentadas.

A más tardar quince (15) Días Hábiles a partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, un proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración, el cual seguirá el siguiente procedimiento de aprobación:

- a) El CONCEDENTE deberá emitir su opinión y comentarios, en caso corresponda, sobre el contrato de Fideicomiso de Administración en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, a partir de recibido el respectivo proyecto.
- b) En caso de que en el plazo referido en el literal a) anterior el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones correspondientes al CONCEDENTE. En este caso, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles para su pronunciamiento.
- c) Para la aprobación del contrato de Fideicomiso de Administración, el CONCEDENTE deberá solicitar opinión favorable del proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración al Ministerio de Economía y Finanzas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 116° del Reglamento.
- d) Luego de obtener la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, el CONCEDENTE suscribirá el contrato de Fideicomiso de Administración y lo remitirá al CONCESIONARIO para su correspondiente y posterior legalización notarial e inscripción ante los Registros Públicos.

El contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato de Concesión, con expresa indicación de la obligación a cargo del CONCEDENTE de emitir instrucciones.

En caso de que el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir Fideicomiso de Administración en los términos y plazos señalados, deberá pagar CONCEDENTE una penalidad diaria a que se refiere el Anexo 10.

En caso no se hubiere constituido el Fideicomiso de Administración dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la obtención de la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, el CONCEDENTE procederá a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

En ningún caso se podrá modificar el contrato de Fideicomiso sin la intervención del CONCEDENTE.

g) Cuentas del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración tendrá, por lo menos, las siguientes cuentas separadas:

- Cuenta Recaudadora
- Cuenta Penalidades
- Cuenta de Honorarios
- Cuenta de RPI
- Cuenta de Retribución al CONCEDENTE
- Cuenta de Liberación Predial
- Cuenta de Seguros
- Cuenta de Retención de Tarifa

(i) Cuenta Recaudadora: Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso de Administración hasta finalizar la Concesión. En esta cuenta se recaudarán todos los Ingresos del CONCESIONARIO, así como todos aquellos flujos que le correspondan recibir al CONCESIONARIO en virtud del Contrato; salvo por el RPI, que será depositado en la Cuenta de RPI; y, los ingresos derivados de los CALP, que serán depositados en la Cuenta de Liberación Predial.

Los fondos depositados en esta cuenta serán transferidos conforme a instrucciones remitidas por el CONCESIONARIO. Asimismo, una vez culminado el Fideicomiso de Administración, los flujos dinerarios remanentes acreditados en esta cuenta serán transferidos al CONCESIONARIO.

(ii) Cuenta Penalidades: Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso de Administración hasta finalizar la Concesión. En esta cuenta el CONCESIONARIO transferirá los recursos necesarios para el pago de las penalidades correspondientes.

Los fondos acreditados en esta cuenta corresponden al CONCEDENTE y se utilizarán para cubrir los pagos que tenga que hacer en el marco del Contrato de Concesión, de acuerdo a sus instrucciones. Una vez culminado el Fideicomiso de Administración, los flujos dinerarios remanentes acreditados en esta cuenta serán transferidos al CONCEDENTE.

(iii) Cuenta de Honorarios: Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso de Administración hasta finalizar la Concesión. En esta cuenta el CONCESIONARIO depositará los recursos para el pago de honorarios del Fiduciario.

(iv) Cuenta de RPI: Esta cuenta tendrá vigencia desde un (1) mes anterior a lo que ocurra primero entre la Fecha de Inicio de Pago RPI del Tramo 1, la Fecha de Inicio de Pago de RPI del Tramo 2 y la Fecha de Inicio de Pago de RPI del Tramo 3, hasta el cumplimiento del pago total por concepto de RPI de los Tramos a que tenga derecho el CONCESIONARIO.

Corresponderá al CONCEDENTE, con la debida anticipación, depositar los montos necesarios para cumplir con la obligación de pago de las RPI-CAO correspondientes a los CAO emitidos, conforme a lo establecido en el Apéndice 1 y Apéndice 2 del presente Anexo y, de corresponder, instruir al Fiduciario al pago de los mismos.

En caso se presente un retraso en los pagos por parte del CONCEDENTE, éste

deberá realizar un pago adicional por concepto de interés moratorio equivalente a la Tasa de Interés Legal más dos por ciento (2%) anual sobre el saldo no pagado desde el inicio del período de retraso hasta que finalice el mismo. Dicho pago adicional se efectuará conjuntamente con el pago correspondiente del RPI-CAO.

Desde esta cuenta se procederá a realizar los pagos de los RPI-CAO al CONCESIONARIO o a los terceros a quienes el CONCESIONARIO haya cedido o transferido el derecho a recibir los pagos correspondientes a los RPI-CAO, derivados de la emisión de los CAOs, los cuales tendrán características de irrevocables, inalterables e incondicionales a todo evento.

Estos pagos serán realizados independientemente de la Caducidad de la Concesión, su terminación, resolución o del incumplimiento de cualquiera de las Partes.

El Fideicomiso de Administración deberá establecer que los flujos del CONCESIONARIO correspondientes a los RPI-CAO son libremente transferibles.

- (v) Cuenta de Retribución al CONCEDENTE: Esta cuenta estará activa a partir del inicio de la Explotación del último Tramo y hasta finalizar la Concesión. A esta cuenta el Fiduciario transferirá de la Cuenta Recaudadora, por instrucción del CONCESIONARIO (dirigida al Fiduciario, con copia al CONCEDENTE y al REGULADOR), los montos correspondientes al CONCEDENTE que se derivan de la distribución de la recaudación de los ingresos por el cobro de la Tarifa, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 4 del Anexo 9 del Contrato. El Fideicomiso de Administración considerará una penalidad a cargo del CONCESIONARIO aplicable en caso no envíe dicha instrucción oportunamente al Fiduciario, monto que será determinado por el CONCESIONARIO y CONCEDENTE considerando el importe mínimo referido en el Anexo 10. En caso el CONCESIONARIO no remita la instrucción indicada anteriormente, el CONCEDENTE se encontrará autorizado a enviarla directamente al Fiduciario (con copia al CONCESIONARIO y al REGULADOR), no siendo necesaria la aprobación del CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso de Administración podrá contemplar una estructura de cuentas distinta que permita que los montos correspondientes al CONCEDENTE que se derivan de la distribución de la recaudación de los ingresos por el cobro de la Tarifa sean transferidos a esta cuenta automáticamente y sin necesidad de instrucción previa del CONCESIONARIO.

Una vez depositados en esta cuenta, dichos recursos serán destinados en el siguiente orden: (i) a pagar los RPI-CAO, en caso de existir obligaciones pendientes de pago por este concepto (en este caso, el Fiduciario depositará los fondos en la Cuenta de RPI) y; (ii) posteriormente, según sea determinado por el CONCEDENTE, para hacer frente a un eventual caso de Caducidad anticipada de la Concesión (en este caso, el Fiduciario mantendrá los fondos en la Cuenta de Retribución del CONCEDENTE) y/o a fines distintos a la Concesión, siempre que se cumpla con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables (en este caso, el Fiduciario depositará los fondos en la cuenta informada a éste por el CONCEDENTE).

De culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, los remanentes de esta cuenta corresponderán al CONCEDENTE.

- (vi) Cuenta de Liberación Predial: Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso de Administración hasta el cumplimiento del pago total de los CALP a que tenga derecho el CONCESIONARIO.

Corresponderá al CONCEDENTE, con la debida anticipación, depositar los montos necesarios para cumplir con la obligación de pago de los CALP emitidos, conforme a lo establecido en el Apéndice 3 del Anexo 4 y, de corresponder, instruir al Fiduciario al pago de los mismos.

En caso se presente un retraso en los pagos por parte del CONCEDENTE, éste deberá realizar un pago adicional por concepto de interés moratorio equivalente a la Tasa de Interés Legal más dos por ciento (2%) anual sobre el saldo no pagado desde el inicio del período de retraso hasta que finalice el mismo. Dicho pago adicional se efectuará conjuntamente con el pago correspondiente del CALP.

Desde esta cuenta se procederá a realizar los pagos de los CALP al CONCESIONARIO o a los terceros a quienes el CONCESIONARIO haya cedido o transferido el derecho a recibir los pagos correspondientes a los CALP, derivados de la emisión de los CALP, los cuales tendrán características de irrevocables, inalterables e incondicionales a todo evento.

Estos pagos serán realizados independientemente de la Caducidad de la Concesión, su terminación, resolución o del incumplimiento de cualquiera de las Partes.

El Fideicomiso de Administración deberá establecer que los flujos del CONCESIONARIO correspondientes a los CALP son libremente transferibles.

- (vii) Cuenta de Seguros: Esta cuenta se activará en caso ocurra la Caducidad de la Concesión por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que haga materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados. En esta cuenta las compañías aseguradoras o reaseguradoras depositarán los flujos dinerarios derivados de las pólizas de seguro que aseguran los bienes dañados a efectos de ser utilizados para pagar el Valor Contable Neto del Intangible conforme a las Cláusulas 14.1 y 18.19 del Contrato y según las instrucciones remitidas por el CONCEDENTE.

Los remanentes de esta cuenta corresponderán al CONCEDENTE.

- (viii) Cuenta de Retención de Tarifa: Esta cuenta se activará en caso el REGULADOR emita una resolución mediante la que declare que el CONCESIONARIO ha ejecutado o está ejecutando cobros indebidos o en exceso a los Usuarios. En dichos casos, el CONCESIONARIO estará obligado a depositar en esta cuenta los montos cobrados de manera indebida o en exceso a los Usuarios, salvo que haya impugnado la resolución del REGULADOR y dicha impugnación haya generado la suspensión de los efectos de la resolución correspondiente de primera instancia. Para efectos lo anterior, las Partes deberán acordar en el Fideicomiso de Administración los procedimientos aplicables para la apertura de esta cuenta, el depósito de los fondos correspondientes por parte del CONCESIONARIO y su respectiva devolución a los Usuarios que presenten reclamaciones por los montos indebidamente cobrados.

Los remanentes de esta cuenta corresponderán al CONCEDENTE. Asimismo, en



caso transcurra el plazo de prescripción previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables para que los Usuarios reclamen la devolución de los montos indebidamente cobrados o cobrados en exceso, los fondos de esta cuenta serán liberados y podrán transferidos a una cuenta informada por el CONCEDENTE. Queda establecido que el Fideicomiso de Administración deberá prever que los fondos depositados en esta cuenta únicamente podrán ser transferidos a la cuenta informada por el CONCEDENTE en la medida que no existan litigios, procedimientos administrativos y/o controversias pendientes de resolución por una decisión final e inapelable en relación a los cobros indebidos o en exceso realizados por el CONCESIONARIO. Si no fuera este el caso y la resolución emitida por el REGULADOR sea revocada o anulada, los fondos en esta cuenta deberán ser liberados y transferidos a una cuenta informada por el CONCESIONARIO.

Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos disponibles en las cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma clasificación crediticia y cuyo plazo no exceda de ciento ochenta (180) Días Calendario. Dichas inversiones no deben afectar los compromisos asumidos por el CONCEDENTE a través del presente Contrato.

h) Liberación de responsabilidad del Fiduciario

En ningún caso el Fiduciario será responsable frente a los fideicomitentes y a los fideicomisarios por la falta de pago causada por falta de recursos disponibles en cada una de las cuentas del Fideicomiso de Administración.

i) Instrucciones

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en su calidad de fideicomisarios, tendrán la facultad de emitir instrucciones al Fiduciario, a fin de administrar los recursos y disponer la utilización de los mismos, según lo que se especifique en el Contrato de Fideicomiso, considerando las previsiones de pago que integren las diferentes cuentas del Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en caso de la ocurrencia de algún evento que impida el correcto cumplimiento de las instrucciones establecidas en el contrato de Fideicomiso de Administración, se autorizará al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO para la emisión de las instrucciones adicionales necesarias para el correcto cumplimiento de los pagos respectivos.

j) Terminación del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración terminará un (1) año posterior a la terminación del Plazo de la Concesión, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.1 del Contrato de Concesión, así como por aquellas otras causas usualmente previstas en contratos de fideicomisos similares en el Perú y en la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros o norma que la modifique o sustituya.

En caso se produzca la terminación anticipada del Contrato de Concesión, el Fideicomiso de Administración se mantendrá vigente hasta por el plazo de seis (6) meses posteriores al último pago de los RPI-CAO o CALP, a efectos de garantizar estos pagos.

k) Renuncia del Fiduciario

En caso de renuncia del Fiduciario se aplicarán las reglas de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros o la norma que la modifique o sustituya.

l) Honorarios del Fiduciario

Los honorarios del Fiduciario serán de cuenta y cargo del CONCESIONARIO y deberán ser cobrados con cargo a la Cuenta Honorarios.

m) Leyes y Disposiciones Aplicables

El marco normativo aplicable al Fideicomiso de Administración serán las Leyes y Disposiciones Aplicables.

n) Registro y Comunicaciones

El contrato de Fideicomiso de Administración podrá contener un registro de los titulares de derecho de cobro respecto de los RPI-CAO y/o de los CALP conforme al procedimiento y forma que se establecerán en el contrato de Fideicomiso de Administración.

El contrato de Fideicomiso de Administración establecerá un régimen de notificaciones a cargo de las partes a ser realizadas al Fiduciario, sobre aquellos hechos relevantes que puedan afectar a los titulares del derecho de cobro. Dichos actos serán determinados en el respectivo contrato de Fideicomiso de Administración.

o) Disposiciones adicionales del Contrato de Concesión

Queda establecido que los términos y condiciones del Fideicomiso de Administración previstos en el presente Apéndice no son limitativos ni excluyentes de las disposiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido, los términos y condiciones del Contrato de Concesión deberán ser tomados en cuenta en la redacción y celebración del contrato para constituir el Fideicomiso de Administración.

ANEXO 10
Tabla de Penalidades

(*) Las penalidades indicadas en el presente Anexo se refieren a Días Calendario. Asimismo, las Partes acuerdan que estas penalidades no serán aplicables en caso se materialicen cualquiera de las caducidades parciales del Tramo 2, establecidas en las Cláusulas 6.34 a 6.38, y ello impacte o afecte cualquiera de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO.

Tabla N° 1: Penalidades referidas al Capítulo I del Contrato: Antecedentes y Definiciones

Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
1.14.1	100	Incumplimiento del CONCESIONARIO de comunicar al CONCEDENTE si uno o más Acreedores Permitidos se encuentra dentro de los supuestos (i), (ii), (iii) o (iv) previstos en el primer párrafo del literal c) de la Cláusula 1.14.1, afectando la disponibilidad del Endeudamiento Garantizado.	Cada vez que se verifique el incumplimiento
1.14.1	1	Si transcurridos ciento veinte (120) Días Calendario de haber sido notificado por el CONCEDENTE conforme lo establece la Cláusula 1.14.1, el CONCESIONARIO no adopta alguna de las acciones previstas en la Cláusula 1.14.1.	Cada Día Calendario de atraso

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la Fecha de Cierre

Cláusula Contrato	UIT	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
3.5 inciso f) literal ii)	100	Transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de (i) las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso; o (ii) de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso del Proyecto, desde la Fecha de Cierre hasta el quinto año calendario contado desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obra del Tramo que inicie primero su Explotación.	Cada vez que se verifique el incumplimiento
	0.50	Adoptar cualquier acuerdo que implique cambio del régimen de mayorías, clases de acciones y de las proporciones de los accionistas o socios, como cualquier proceso	Cada vez que se verifique el incumplimiento






Cláusula Contrato	UIT	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
3.5 inciso f), literal iii)		de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, sin la previa autorización del CONCEDENTE.	
3.6.	0.80	No suscribir y/o pagar la diferencia del capital social mínimo de acuerdo al cronograma previsto en los acápite i) al vi) de la Cláusula 3.6.	Cada Día Calendario de atraso
3.7	0.50	No suscribir y/o pagar la diferencia del capital social mínimo de acuerdo al cronograma previsto en los acápite i) al v) de la Cláusula 3.7.	Cada Día Calendario de atraso

Tabla N° 3: Penalidades referidas al Capítulo VI del Contrato: Régimen de Bienes






Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.24	20	Incumplimiento del CONCESIONARIO de asistir a recibir el Área de la Concesión que corresponda sin justificación alguna.	Cada Día Calendario de atraso
6.29 y 6.30	1	Incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de los plazos establecidos en la Cláusula 6.29, en caso de modificación del diseño y/o del plan de trabajo de cualquiera de los PAP de cada uno de los Tramos del Proyecto.	Cada Día Calendario de atraso
6.42	1	No remitir al CONCEDENTE en el plazo previsto, el reporte sobre Interferencias, con los aspectos descritos en la Cláusula 6.41.	Cada Día Calendario de atraso
6.44	1	No remitir al CONCEDENTE el reporte correspondiente dentro del plazo de veinte (20) Días Hábiles contados desde la fecha de recepción de los nuevos expedientes técnicos y cronogramas.	Cada Día Calendario de atraso
6.50	1	Incumplimiento en la tramitación (presentación de la solicitud y subsanación de observaciones) de la inscripción en Registros Públicos de las servidumbres impuestas en los predios de propiedad de terceros.	Cada Día Calendario de atraso
6.57 y 6.58	5	No ejercer la defensa posesoria que corresponda y/o no comunicar el hecho conforme a lo establecido por el Contrato.	Cada vez que se verifique el incumplimiento
6.61	1	Incumplimiento en la tramitación (presentación de la solicitud y subsanación de observaciones) de la inscripción en Registros Públicos de las Obras y/o las Obras Adicionales a favor del CONCEDENTE.	Cada Día Calendario de atraso
6.62	20	Incumplimiento de la obligación de adquirir y mantener completos y operativos los Bienes de la Concesión.	Cada vez que se verifique el incumplimiento






Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.67	5	Incumplimiento de no reponer o sustituir los Bienes de la Concesión, en un plazo que no deberá exceder los tres (3) meses de producida la pérdida del bien o declarada su obsolescencia.	Cada Día Calendario de atraso
6.73	2	No presentar todos los Inventarios relacionados a los Bienes de la Concesión y a los Bienes del CONCESIONARIO, incluido el Inventario Inicial, tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR, en la fecha correspondiente y durante todo el plazo de la Concesión.	Cada Día Calendario de atraso
6.74	1	Incumplimiento del pago de impuestos, tasas, contribuciones, así como el pago de los servicios de agua, luz, teléfono, internet y otros servicios públicos o privados que se apliquen a los Bienes de la Concesión, a partir de la Toma de Posesión, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.	Cada Día Calendario de atraso

Tabla N° 4: Penalidades referidas al Capítulo VII Del Estudio Definitivo de Ingeniería





Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.4	1	Atraso en la entrega del EDI de la Etapa de Construcción del Tramo correspondiente, de acuerdo a los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
7.5 y 7.6	1	No presentar el alcance de lo que se desarrollará en cada una de las entregas parciales del EDI de cada Tramo, de acuerdo a los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
7.7	1	No realizar alguna de las entregas parciales del EDI de cada Tramo, de acuerdo a los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
7.9	0.5	No presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR, las subsanaciones o aclaraciones correspondientes a las observaciones realizadas al entregable parcial del EDI, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
7.10	0.5	No presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR, las subsanaciones o aclaraciones correspondientes a las observaciones realizadas al EDI en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
7.13	1	Atraso injustificado en la suscripción del contrato con el Perito, en el abono de los honorarios del Perito y/o en implementar el fallo del Perito.	Cada Día Calendario de atraso

Tabla N° 5: Penalidades referidas al Capítulo VIII del Contrato: De la Ejecución de las Obras



Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
4.4 e)	1	Atraso en la obtención de los Títulos Habilitantes y otros permisos, licencias y autorizaciones requeridos para el inicio de la Construcción de las Obras del Tramo correspondiente, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
8.7, 8.9 y 8.10	10	Atraso en la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras del Tramo correspondiente.	Cada Día Calendario de atraso
8.13	1	Incumplimiento en la entrega, sea al CONCEDENTE o al REGULADOR, de cualquiera de los Informes de Avance de Obras, dentro de los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
8.15 y 9.9	10	No dar acceso al REGULADOR, al supervisor de Obras y/o al equipo que éste disponga, libre acceso al Área de la Concesión.	Cada vez que se verifique el incumplimiento
8.16	1	Incumplimiento en el pago de los costos derivados de las actividades de supervisión.	Cada Día Calendario de atraso
8.17	2	Incumplimiento en el pago de los mayores costos en la supervisión de las Obras, de corresponder al CONCESIONARIO.	Cada Día Calendario de atraso
8.18	0.5	Atraso en la apertura del Libro de Obra con las formalidades establecidas en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
8.18	0.8	No dar libre acceso al Libro de Obra durante la Etapa de Construcción del Tramo correspondiente.	Cada Día Calendario de atraso
8.18	0.5	No entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR el Libro de Obra, iniciada la Explotación, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
8.22	5	No mantener transitables y señalizados, para todo tipo de Vehículos según lo permitido por las Leyes y Disposiciones Aplicables, los caminos públicos, vías y/o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de las Obras.	Cada vez que se verifique el incumplimiento
8.25	1	Incumplimiento del CONCESIONARIO de presentar al REGULADOR un Plan de Tránsito Provisorio por la ejecución de las Obras y/u Obras Adicionales, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
8.26 y 8.27	1	No comunicar a la población afectada y/o a los Usuarios sobre las actividades de ejecución de las Obras, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
8.31 y 8.32	10	Incumplimiento de subsanación de defectos de Obra, en los plazos máximos indicados.	Cada Día Calendario de atraso
8.34	5	Atraso en (i) la participación del peritaje, (ii) la suscripción del contrato con el Perito, (iii) el abono	Cada Día Calendario de atraso





Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
		de los honorarios del Perito y/o (iv) en implementar el fallo del Perito.	
8.40	10	Incumplir con incorporar en el EDI respectivo las obligaciones de la Red Dorsal, según lo establecido en la Leyes y Disposiciones Aplicables.	Cada vez que se verifique el incumplimiento.
8.40	10	No instalar ductos y/o cámaras en el Proyecto para la Red Dorsal, según las Leyes y Disposiciones Aplicables.	Cada vez que se verifique el incumplimiento.

Tabla N° 6: Penalidades referidas al Capítulo IX del Contrato: Del Mantenimiento





Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
9.1	5	No efectuar el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, según lo establecido en el Programa de Mantenimiento Vial aprobado.	Cada Día Calendario de atraso
9.9	4	Incumplimiento del CONCESIONARIO de dar libre acceso a las áreas de trabajo, al REGULADOR, al supervisor de Mantenimiento y/o al equipo que se disponga.	Cada Día Calendario de atraso
9.10	5	Atraso en la presentación del Programa de Mantenimiento Vial, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
9.11	2	Incumplimiento de la obligación de atender las Emergencias Viales.	Cada Día Calendario de atraso
9.12	4	Atraso en la presentación de los Informes relativos al desarrollo del Mantenimiento de la Concesión, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso

Tabla N° 7: Penalidades referidas al Capítulo X del Contrato: Explotación de la Concesión





Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
10.5	1	Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
10.5	0.5	Incumplimiento de la subsanación de observaciones a los Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
10.9	1	Atraso en la presentación al REGULADOR de los reglamentos internos, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
10.10	5	Incumplimiento en el Inicio de Explotación de cada uno de los Tramos de la Concesión, en el plazo máximo indicado en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso

Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
10.12	10	Incumplimiento de la implementación de cada uno de los Servicios Obligatorios.	Cada Día Calendario de atraso

Tabla N° 8: Penalidades referidas al Capítulo XI del Contrato: El Peaje y las Tarifas

Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
11.3	5	No entrega al REGULADOR de la información necesaria para el cálculo del VPIPM, Peajes, ingresos totales por mes, flujos vehiculares, entre otros, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
11.7 a)	4	Cobranza de Tarifa y/o Peaje en montos superiores a los autorizados y publicados.	Cada vez que se verifique el incumplimiento
11.9	1	Atraso en la comunicación de la nueva Tarifa y/o Peaje al REGULADOR y/o a los Usuarios en la oportunidad indicada y/o en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
11.10	4	Incorrecta aplicación de la fórmula de reajuste del Peaje que se realice en perjuicio de los Usuarios.	Cada vez que se verifique el incumplimiento

Tabla N° 9: Penalidades referidas al Capítulo XII del Contrato: Régimen Económico-Financiero

Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
4.9	20	Gravar u otorgar o permitir que se grave u otorgue en garantía el derecho de Concesión o las acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima a terceros sin la conformidad previa establecida en el Contrato de Concesión.	Cada vez que se verifique el incumplimiento
4.23	20	Modificar los principales términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido, o efectuar cualquier renovación o refinanciamiento del mismo, sin la conformidad previa establecida en el Contrato.	Cada vez que se verifique el incumplimiento

Tabla N° 10: Penalidades referidas al Capítulo XIII del Contrato: Garantías

Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
13.2, 13.4 y 13.8	2	Atraso en la entrega, restitución o incremento de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión para el inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 1, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso

Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
	2	Atraso en la entrega, restitución o incremento de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión para el inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 3, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
	2	Atraso en la entrega, restitución o incremento de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, para el inicio de la Etapa de Explotación del Tramo 2, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
	2	Atraso en la entrega o restitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras del Tramo 1, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
13.5	2	Atraso en la entrega o restitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras del Tramo 2, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
	2	Atraso en la entrega o restitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras del Tramo 3, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
13.2, 13.4 y 13.5	4	Incumplimiento en la renovación de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y/o Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.	Cada Día Calendario de atraso

Tabla N° 11: Penalidades referidas al Capítulo XIV: Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario

Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
14.4	1	Atraso en la presentación al REGULADOR de las propuestas de pólizas de seguro previstas en el Contrato de Concesión, en los plazos máximos indicados.	Cada Día Calendario de atraso
	0.5	Atraso en la subsanación de observaciones a las propuestas de pólizas de seguro, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
14.7 y 14.8	1	Atraso en las adecuaciones a las pólizas de seguros vigentes, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
	4	Atraso en la contratación y entrega de las pólizas de seguros definitivas, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
14.15	5	Incumplimiento en la renovación de pólizas de seguros.	Cada Día Calendario de atraso







Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
14.16	1	Incumplimiento en la comunicación y envío al REGULADOR de la póliza renovada en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
14.17	2	Atraso en la entrega al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, anualmente, a más tardar al 30 de enero de cada año, y durante el plazo de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro que correspondan ser tomadas y/o mantenidas durante cada Año Calendario, indicando como mínimo la cobertura, la vigencia de cada una, las compañías aseguradoras, las compañías reaseguradoras, las reclamaciones hechas durante el Año Calendario anterior y un certificado emitido por un representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el Año Calendario anterior con los términos de la presente cláusula.	Cada Día Calendario de atraso
14.23	1	Atraso en la presentación del estudio de riesgos o el estudio de riesgos actualizado, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso

Tabla N° 12: Penalidades referidas al Capítulo XV: Consideraciones Socio Ambientales





Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
15.9	2	Incumplimiento de alguna de las obligaciones de carácter ambiental derivadas de los respectivos Instrumentos de Gestión Ambiental.	Cada vez que se verifique el incumplimiento
15.10	3	Atraso en la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo a la Autoridad Ambiental Competente.	Cada Día Calendario de atraso
15.12 y 15.13	5	Atraso o no cumplimiento de alguna de las obligaciones descritas en la Cláusula 15.12 y/o 15.13.	Cada vez que se verifique el incumplimiento
15.15	0.8	No cumplir con capacitar a sus trabajadores en forma previa al inicio de la ejecución de las Obras, respecto al tipo de actividades a realizar y las medidas ambientales a implementar en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo aprobado.	Cada vez que se verifique el incumplimiento
15.16	5	Atraso en la implementación de un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente.	Cada vez que se verifique el incumplimiento
15.17 y 15.18	5	Incumplimiento de la obligación de presentar los informes ambientales en los plazos establecidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados.	Cada Día Calendario de atraso

Tabla N° 13: Penalidades referidas al Capítulo XVI: Relación con Socios Terceros y Personal





Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
16.1	100	Transferir los derechos del CONCESIONARIO y/o ceder su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.	Cada vez que se verifique el incumplimiento
16.2	10	Incumplimiento de la obligación de incluir cada una de las disposiciones establecidas en los literales a), b), c), y d), según corresponda, en los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros, personal y Empresas Vinculadas.	Cada vez que se verifique el incumplimiento
16.8 y 3.5 inciso f), literal i)	100	Transferir, disponer y/o gravar las acciones o participaciones correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico sin aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada vez que se verifique el incumplimiento

Tabla N° 14: Penalidades referidas al Capítulo XVII: Competencias Administrativas



Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
17.17	1	Atraso en la presentación al REGULADOR de la información señalada, en los plazos máximos indicados.	Cada Día Calendario de atraso
17.20	1	Incumplimiento, en el pago del Aporte por Regulación.	Cada Día Calendario de atraso

Tabla N° 15: Penalidades referidas al Capítulo XIX: Solución de Controversias



Cláusula del Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
19.12	10	Iniciar un procedimiento arbitral de cualquier naturaleza sin haber cumplido previamente con el trato directo y/o sin dar cumplimiento a la Ley N° 28933, su Reglamento o modificatorias.	Cada vez que se verifique el incumplimiento

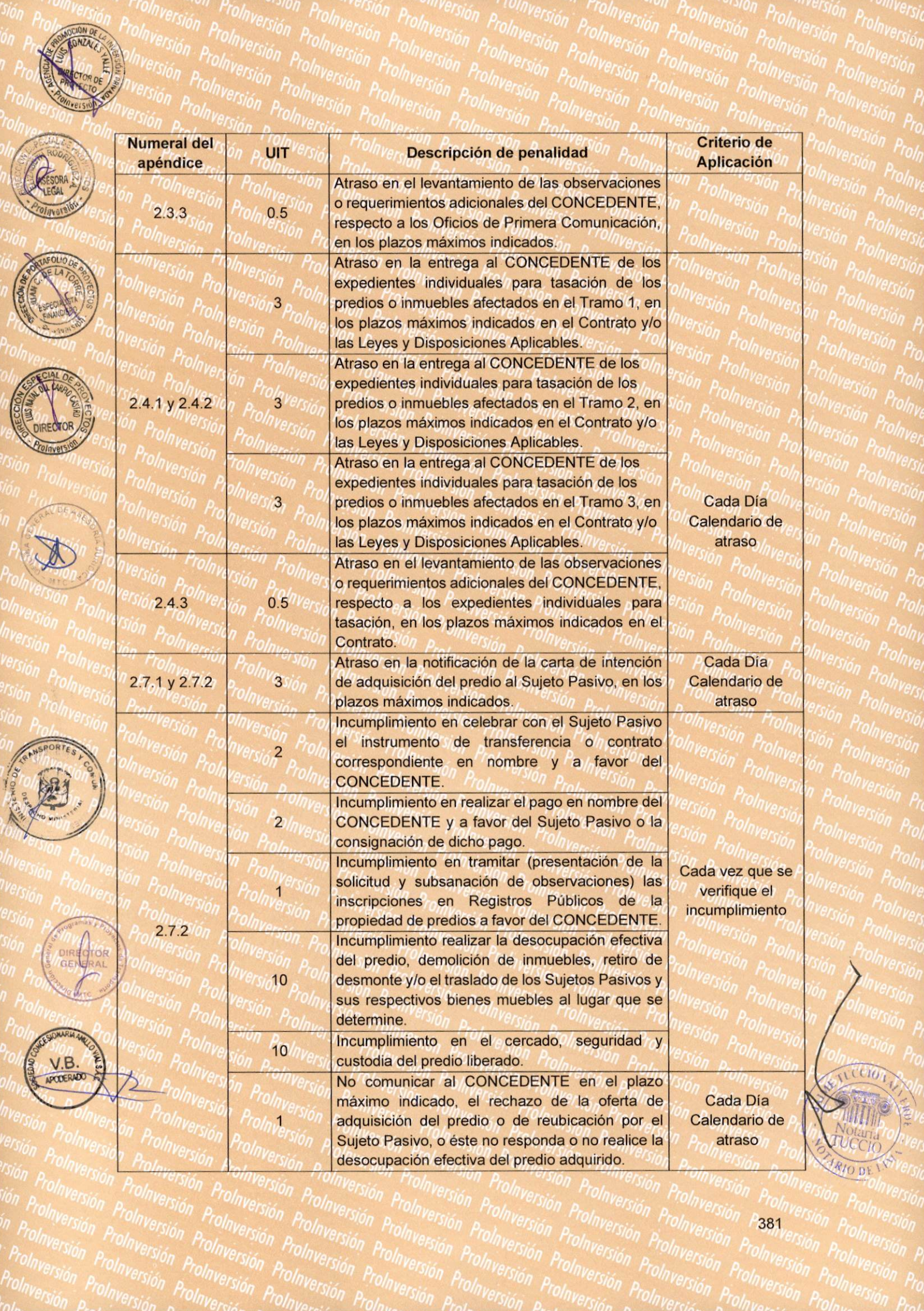
Tabla N° 16: Penalidades referidas al Apéndice 1 (Procedimiento de trato directo) del Anexo 4 Liberaciones Prediales




Numeral del apéndice	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
2	2	Atraso en la presentación del Informe de Levantamiento Físico del Tramo 1, en los plazos máximos indicados en el Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.	Cada Día Calendario de atraso
2.2.2	2	Atraso en la presentación del Informe de Levantamiento Físico del Tramo 2, en los plazos máximos indicados en el Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.	Cada Día Calendario de atraso
	2	Atraso en la presentación del Informe de Levantamiento Físico del Tramo 3, en los plazos	Cada Día Calendario de atraso

Numeral del apéndice	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
		máximos indicados en el Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.	
2.2.3	0.5	Atraso en el levantamiento de las observaciones del CONCEDENTE, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
2.2.5, 2.2.5.1 y 2.2.5.2	2	Atraso en la presentación de los expedientes de búsqueda catastral para el Tramo 1, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
	2	Atraso en la presentación de los expedientes de búsqueda catastral para el Tramo 2, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
	2	Atraso en la presentación de los expedientes de búsqueda catastral para el Tramo 3, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
	0.5	Atraso en la presentación del (los) informe (s) aclaratorio (s), en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
2.2.6, 2.2.6.1 y 2.2.6.2	2	Atraso en la presentación de la solicitud de información gráfica y/o documentaria complementaria ante las entidades para el Tramo 1, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
	2	Atraso en la presentación de la solicitud de información gráfica y/o documentaria complementaria ante las entidades para el Tramo 2, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
	2	Atraso en la presentación de la solicitud de información gráfica y/o documentaria complementaria ante las entidades para el Tramo 3, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
	0.5	Atraso en el levantamiento de las observaciones o requerimientos adicionales de las entidades, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
2.2.7, 2.2.7.1 y 2.2.7.2	2	Atraso en la clasificación de los Sujetos Pasivos en el Tramo 1, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	Cada Día Calendario de atraso
	2	Atraso en la clasificación de los Sujetos Pasivos en el Tramo 2, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
	2	Atraso en la clasificación de los Sujetos Pasivos en el Tramo 3, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
2.2.7.3	0.5	Atraso en el levantamiento de las observaciones o requerimientos adicionales del CONCEDENTE, respecto a la clasificación de los Sujetos Pasivos, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
2.2.7, 2.2.7.1 y 2.2.7.2	2	Atraso en la presentación de los expedientes de diagnóstico técnico legal en el Tramo 1, en los	

Numeral del apéndice	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
		plazos máximos indicados en el Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.	
	2	Atraso en la presentación de los expedientes de diagnóstico técnico legal en el Tramo 2, en los plazos máximos indicados en el Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.	
	2	Atraso en la presentación de los expedientes de diagnóstico técnico legal en el Tramo 3, en los plazos máximos indicados en el Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.	
2.2.7.3	0.5	Atraso en el levantamiento de las observaciones o requerimientos adicionales del CONCEDENTE, respecto a los expedientes de diagnóstico técnico legal, en los plazos máximos indicados.	
	2	Atraso en la presentación del plan de saneamiento físico legal por cada predio en el Tramo 1, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
2.2.7, 2.2.7.1 y 2.2.7.2	2	Atraso en la presentación del plan de saneamiento físico legal por cada predio en el Tramo 2, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
	2	Atraso en la presentación del plan de saneamiento físico legal por cada predio en el Tramo 3, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
2.2.7.3	0.5	Atraso en la presentación de la planificación de las acciones de saneamiento que correspondan a fin de poder lograr la liberación de predios.	
	0.5	Atraso en la notificación al CONCEDENTE de los resultados de la liberación física predial que vaya realizando, en los plazos máximos indicados.	
	2	Atraso en la presentación al CONCEDENTE de los Oficios de Primera Comunicación dirigidos a los Sujetos Pasivos de los predios o inmuebles afectados en el Tramo 1, en los plazos máximos indicados en el Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.	
2.3.1 y 2.3.2	2	Atraso en la presentación al CONCEDENTE de los Oficios de Primera Comunicación dirigidos a los Sujetos Pasivos de los predios o inmuebles afectados en el Tramo 2, en los plazos máximos indicados en el Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.	Cada Día Calendario de atraso
	2	Atraso en la presentación al CONCEDENTE de los Oficios de Primera Comunicación dirigidos a los Sujetos Pasivos de los predios o inmuebles afectados en el Tramo 3, en los plazos máximos indicados en el Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.	



Numeral del apéndice	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
2.3.3	0.5	Atraso en el levantamiento de las observaciones o requerimientos adicionales del CONCEDENTE, respecto a los Oficios de Primera Comunicación, en los plazos máximos indicados.	
2.4.1 y 2.4.2	3	Atraso en la entrega al CONCEDENTE de los expedientes individuales para tasación de los predios o inmuebles afectados en el Tramo 1, en los plazos máximos indicados en el Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.	
	3	Atraso en la entrega al CONCEDENTE de los expedientes individuales para tasación de los predios o inmuebles afectados en el Tramo 2, en los plazos máximos indicados en el Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.	
	3	Atraso en la entrega al CONCEDENTE de los expedientes individuales para tasación de los predios o inmuebles afectados en el Tramo 3, en los plazos máximos indicados en el Contrato y/o las Leyes y Disposiciones Aplicables.	Cada Día Calendario de atraso
2.4.3	0.5	Atraso en el levantamiento de las observaciones o requerimientos adicionales del CONCEDENTE, respecto a los expedientes individuales para tasación, en los plazos máximos indicados en el Contrato.	
2.7.1 y 2.7.2	3	Atraso en la notificación de la carta de intención de adquisición del predio al Sujeto Pasivo, en los plazos máximos indicados.	Cada Día Calendario de atraso
2.7.2	2	Incumplimiento en celebrar con el Sujeto Pasivo el instrumento de transferencia o contrato correspondiente en nombre y a favor del CONCEDENTE.	
	2	Incumplimiento en realizar el pago en nombre del CONCEDENTE y a favor del Sujeto Pasivo o la consignación de dicho pago.	
	1	Incumplimiento en tramitar (presentación de la solicitud y subsanación de observaciones) las inscripciones en Registros Públicos de la propiedad de predios a favor del CONCEDENTE.	Cada vez que se verifique el incumplimiento
	10	Incumplimiento realizar la desocupación efectiva del predio, demolición de inmuebles, retiro de desmonte y/o el traslado de los Sujetos Pasivos y sus respectivos bienes muebles al lugar que se determine.	
	10	Incumplimiento en el cercado, seguridad y custodia del predio liberado.	
	1	No comunicar al CONCEDENTE en el plazo máximo indicado, el rechazo de la oferta de adquisición del predio o de reubicación por el Sujeto Pasivo, o éste no responda o no realice la desocupación efectiva del predio adquirido.	Cada Día Calendario de atraso

Numeral del apéndice	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
	3	No entregar al CONCEDENTE en el plazo máximo indicado, toda la información original a efectos que iniciar el procedimiento de expropiación.	

Tabla N° 17: Penalidades referidas al Apéndice 3 (Sobre el Reconocimiento y Reembolso de la Liberación Predial) del Anexo 4 (Liberaciones Prediales)

Numeral del apéndice	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
2	20	Atraso en la acreditación de recursos para realizar los pagos de gastos por predios de la adquisición predial.	Cada Día Calendario de atraso

Tabla N° 18: Penalidades referidas al Anexo 9 (Régimen Financiero)

Numeral del Apéndice	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Apéndice 5 Literal f)	1	Atraso en la constitución del Fideicomiso del Administración en los términos y plazos señalados.	Cada Día Calendario de atraso
Apéndice 5 Literal g)	1	Incumplimiento de la instrucción de transferencia de fondos correspondientes al CONCEDENTE derivados de la distribución de la recaudación de los ingresos por el cobro de la Tarifa.	Cada día calendario de atraso

Tabla N° 19: Penalidades referidas al Anexo 11 (Niveles de Servicio)

Definición del Nivel de Servicio	UIT	Criterio de aplicación
Incumplimiento de mantener un Nivel de Servicio individual (leve)	0.4	Cada Día Calendario de atraso ¹ o cada hora de atraso ¹ (en caso que el plazo de corrección esté en horas) para Niveles de Servicio con plazo de corrección o cada vez que se verifique el incumplimiento para Niveles de Servicio donde no aplique plazo de corrección
Incumplimiento de mantener un Nivel de Servicio individual (grave)	4	Cada Día Calendario de atraso ¹ o cada hora de atraso ¹ (en caso que el plazo de corrección esté en horas) para Niveles de Servicio con plazo de corrección o cada vez que se verifique el incumplimiento para Niveles de Servicio donde no aplique plazo de corrección
Incumplimiento de mantener el Nivel de Servicio Global de un Tramo	4	Cada vez que se verifique el incumplimiento
Incumplimiento de mantener el Nivel de Servicio Global del Contrato	8	Cada vez que se verifique el incumplimiento
Medición de un Tiempo de Espera en Cola superior a cinco (5) minutos	2	Cada vez que se verifique el incumplimiento

Incumplimiento en la modificación del sistema de atención en relación a los Niveles de Servicio de operaciones o de la construcción o instalación de nuevos carriles en los plazos otorgados	1	Cada Día Calendario de atraso ²
--	---	--

Nota 1: A medida que se excedan múltiplos del plazo de corrección/subsanación, la penalidad a aplicar se multiplicará por los siguientes factores:

- 1.00, de 1 a 2 veces el plazo;
- 1.25, de 2 a 3 veces el plazo;
- 1.50, de 3 a 4 veces el plazo; y,
- 2.00, a partir de 4 veces el plazo.

Por ejemplo, para un plazo de corrección/subsanación de 7 días y penalidad grave, las penalidades serían (contando los días de atraso desde la detección de parámetro de condición insuficiente):

- 0 UIT hasta 7 Días Calendario de atraso;
- 4 UIT/día de 8 a 14 Días Calendario de atraso;
- 5 UIT/día de 15 a 21 Días Calendario de atraso;
- 6 UIT/día de 22 a 28 Días Calendario de atraso; y,
- 8 UIT/día a partir de 29 días de atraso.

Tabla Nº 20: Penalidades referidas al Apéndice 1 del Anexo 13 – Área Vizcachera

Numeral del Anexo	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.1	5	Atraso en la presentación del Estudio Técnico al CONCEDENTE, en los plazos máximos indicados.	Cada Día Calendario de atraso
3.2	0.5	Atraso en el levantamiento de las observaciones del CONCEDENTE al Estudio Técnico, en los plazos máximos indicados.	Cada Día Calendario de atraso
3.9	5	Atraso en la culminación de las Actividades de Remoción, en los plazos máximos indicados.	Cada Día Calendario de atraso
3.10	2	Atraso en el levantamiento de las observaciones del Comité de Recepción de las Obras, en los plazos máximos indicados.	Cada Día Calendario de atraso
VI a)	20	Incumplimiento, acción u omisión dolosa o una acción u omisión efectuada con negligencia grave por parte del CONCESIONARIO y/o una Empresa Afiliada, Matriz, Subsidiaria o Vinculada, contratada por el CONCESIONARIO respecto de las Actividades de Remoción.	Cada vez que se verifique el incumplimiento

ANEXO 11 NIVELES DE SERVICIO

- 1.1. Los Niveles de Servicio se definen mediante indicadores específicos y medibles y de tal manera que sean alcanzables. Asimismo, se definen plazos para su corrección realistas y teniendo en cuenta la seguridad vial. Además, se define la frecuencia máxima de medida de los indicadores por parte del CONCESIONARIO, pudiendo el REGULADOR efectuar evaluaciones en periodos menores de tiempo. El método de medida de todos los parámetros podrá ser cambiado para adecuarse a nuevos equipos y tecnologías, de acuerdo a lo señalado en los Manuales de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o normas internacionales. Para ello, el CONCESIONARIO deberá remitir como parte de su solicitud el sustento adecuado de la correlación entre los equipos y/o tecnologías y de que el manejo estadístico y probabilístico del método es equivalente. La solicitud debe ser aprobada por parte del CONCEDENTE, previa opinión del Regulador de que los resultados y umbrales son equivalentes.
- 1.2. Estos Niveles de Servicio deberán ser cumplidos por el CONCESIONARIO en todo momento. El Contrato de Concesión define Niveles de Servicio individuales y los Niveles de Servicio globales (de Tramo y global del Contrato). Los Niveles de Servicio individuales son los límites admisibles para los diversos parámetros de condición, mientras que los Niveles de Servicio globales son un índice que permite evaluar el grado de cumplimiento de los Niveles de Servicio individuales. El Apéndice 1 a este anexo contiene la definición de los Niveles de Servicio individuales. El Apéndice 2 a este anexo contiene la metodología para el cálculo del Nivel de Servicio global.
- 1.3. Durante los periodos en los que en cada uno de los Tramos se encuentren ejecutando Obras, por parte del CONCESIONARIO, no se evaluarán los Niveles de Servicio individuales ni se considerarán para el cálculo del Nivel de Servicio Global. Las labores de mantenimiento a realizar por el CONCESIONARIO desde la Toma de Posesión hasta la culminación de la ejecución de las Obras en cada Tramo, se describen en el Apéndice 4 a este anexo.

Canal de información

- 1.4. Todas las comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR relacionadas con la evaluación de los Indicadores, así como las comunicaciones a que se refiere al presente Anexo, deberán registrarse en la plataforma SGA.
- 1.5. Las declaraciones, al igual que todos los registros realizados en el SGA, estarán permanentemente a disposición del CONCEDENTE y el REGULADOR.

Autoevaluación

- 1.6. El REGULADOR supervisará de manera constante el cumplimiento de los Indicadores por parte del CONCESIONARIO, para asegurar que la(s) vía(s) se conserve en todos sus tramos con un nivel óptimo de servicio acorde a los requisitos exigidos en el Contrato y sus Anexos, particularmente lo indicado en éste.
- 1.7. Sin perjuicio de las obligaciones del REGULADOR en materia de supervisión, el CONCESIONARIO deberá evaluar de manera permanente el cumplimiento de los Indicadores contenidos en el Contrato, para lo cual efectuará sus propias verificaciones y mediciones y cumplirá con las obligaciones de autoevaluación a las que se refiere este Anexo.
- 1.8. El CONCESIONARIO deberá elaborar su propio plan de evaluación de Indicadores (fechas de medición, equipos a utilizar, metodología, formatos de informes, etc) el cual deberá incorporar en el EDI de cada Tramo y se entregará como parte de la elaboración del Manual de Operación.

1.9. La autoevaluación de los Indicadores por parte del CONCESIONARIO será también registrada en la plataforma SGA, donde se generarán automáticamente las órdenes de trabajo necesarias para el cumplimiento de los niveles y/o correcciones en los plazos establecidos según el apéndice 1 del presente anexo. En caso la autoevaluación indique que el CONCESIONARIO no ha cumplido con los Niveles de Servicio, El REGULADOR emitirá una "Notificación de Incumplimiento" y aplicará las penalidades que correspondan.

Evaluaciones por parte del REGULADOR

- 1.10. Sin perjuicio de las facultades que tiene asignadas por las Leyes y Disposiciones Aplicables, el REGULADOR realizará Evaluaciones Continuas de todos los Tramos de la vía, con el objetivo de identificar defectos localizados, y para verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio individuales. El REGULADOR también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los Usuarios. Además, el décimo primer mes de cada Año de la Concesión, el REGULADOR realizará una evaluación anual con el objetivo de determinar el Nivel de Servicio global por Tramo y global de todos los Tramos.
- 1.11. El REGULADOR efectuará las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere conveniente dentro del Proyecto, con o sin previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por el CONCESIONARIO, los Usuarios de la infraestructura vial y/o por el CONCEDENTE para detectar parámetros de condición insuficientes o incumplimientos.
- 1.12. Si en una Evaluación Continua, cualquiera se detectan parámetros de condición insuficientes en cualquier Tramo evaluado, el REGULADOR emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente".
- 1.13. Una vez recibida una "Notificación de parámetro de condición insuficiente", el CONCESIONARIO deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la vía a los Niveles de Servicio exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en el Apéndice 1 de este anexo.
- 1.14. Cuando el CONCESIONARIO repare completamente los defectos detallados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente", comunicará al REGULADOR informando la finalización de la reparación.
- 1.15. En caso que el REGULADOR o quien éste designe, constatare que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente", dentro de los plazos establecidos o los informes de explotación del CONCESIONARIO muestren incumplimiento de los Niveles de Servicio individuales, el REGULADOR emitirá una "Notificación de Incumplimiento" aplicando las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente "Notificación de Incumplimiento".
- 1.16. La comunicación para la notificación de parámetros de condición insuficiente e incumplimientos se realizará mediante la plataforma SGA. El apéndice 3 a este anexo contiene formatos de comunicación referenciales para la notificación de parámetros de condición insuficiente e incumplimientos.

Condiciones de reversión

- 1.17. Sin perjuicio de los Programas de Mantenimiento Vial definidos en el Capítulo IX del Contrato de Concesión, tres (3) años antes de la fecha estimada para el término del plazo de la Concesión, el CONCEDENTE y el REGULADOR podrán efectuar las revisiones necesarias en todo el Proyecto, a fin de determinar, en coordinación con el CONCESIONARIO, las actividades que el CONCESIONARIO deberá efectuar para que la vía se encuentre en óptimas condiciones de uso y Explotación, y que de esta manera todos los Tramos, cumplan por un periodo mínimo de por lo menos tres (03) años posteriores a

la reversión de los bienes al CONCEDENTE, con los Niveles de Servicio exigidos en el presente anexo, además de con los siguientes valores mínimos de vida útil residual:

- Pavimento: 10 años
- Ventilación túnel: 10 años
- Equipos sistema anti incendios túnel: 5 años
- Equipos eléctricos túnel: 5 años
- ITS: 5 años
- Sistemas de peaje: 5 años
- Sistema de pesaje: 5 años

